



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de

Abogado

Título

**Antinomia entre el cogep y código de comercio en contratos de venta
con reserva de dominio y el derecho a la seguridad jurídica,
Guaranda, 2025**

Autor

Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Guaranda - Ecuador

2026

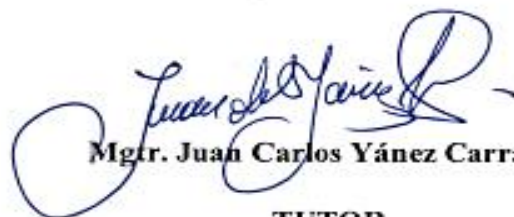
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**Antinomia entre el COGEP y Código de Comercio en contratos de venta con reserva de dominio y el derecho a la seguridad jurídica, Guaranda, 2025**”, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Antinomia entre el COGEP y Código de Comercio en contratos de venta con reserva de dominio y el derecho a la seguridad jurídica, Guaranda, 2025”**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor
Autor





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA	20260201003P02804
---------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

GAVILANEZ GAIBOR GALO VINICIO

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-003-000001075

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor: **GAVILANEZ GAIBOR GALO VINICIO**, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0962578759; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "Antinomia entre el COGEP y Código de Comercio en contratos de venta con reserva de dominio y el derecho a la seguridad jurídica, Guaranda, 2025".** Previo la obtención del título de Abogado de la Republica del Ecuador, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

GAVILANEZ GAIBOR GALO VINICIO
C.C. 0202484754

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA





UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema COMPILATIO
Fecha: 26 de mayo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cinco por ciento (05%)**.



Certificado de análisis
Compilatio Magister | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Informe Galo Gaviláñez

ID : 225a6b04ca1790f5a92a78599c6e9d431bacc5b73

Nombre del fichero : Informe Galo Gaviláñez.ra
Tamaño del archivo original : 1.1 MB
Número de palabras : 22.267
Número de caracteres : 144023

Deposante : JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
Fecha de depósito : 26 de mayo de 2026
Tipo de carga : Insertar
Fecha de fin de análisis : 26 de mayo de 2026

4%
Textos sospechosos

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor, portador de la Cédula de Identidad No **0202484754**, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Antinomia entre el cogep y código de comercio en contratos de venta con reserva de dominio y el derecho a la seguridad jurídica, Guaranda, 2025**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Autor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar esta meta.

A mi abuelito, por ser una persona tan importante en mi vida, por sus enseñanzas, sus consejos y por representar para mí un ejemplo de esfuerzo, humildad y perseverancia. Este logro también lleva consigo una parte de todo lo que me ha enseñado.

A mi padre, por su apoyo incondicional, por sus sacrificios, por confiar en mí y por enseñarme que, con esfuerzo y dedicación, es posible superar cualquier obstáculo. Gracias por estar presente en cada etapa de este camino y por ser uno de los pilares fundamentales de mi vida.

Finalmente, dedico este logro a todas aquellas personas que, de una u otra manera, han estado a mi lado durante este proceso. A quienes me brindaron una palabra de aliento, un consejo, una mano amiga o simplemente estuvieron presentes cuando más lo necesité.

Este trabajo representa no solo la culminación de una etapa académica, sino también el resultado del apoyo, el cariño y la confianza de quienes han formado parte de mi vida.

Galo Vinicio

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la culminación de esta etapa tan importante de mi vida.

A mi abuelito, por sus enseñanzas, sus consejos y por ser una fuente de inspiración durante mi vida. Sus palabras y su ejemplo han dejado una huella importante en mí y me han motivado a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles.

A mi padre, por todo el esfuerzo y sacrificio que ha realizado para apoyarme. Gracias por creer en mí, por estar presente en cada momento y por enseñarme, con su ejemplo, el valor del trabajo, la responsabilidad y la perseverancia. Este logro también es suyo.

Agradezco profundamente a mi familia, por acompañarme durante este camino, por su paciencia, comprensión y apoyo constante. Cada palabra de ánimo y cada gesto de cariño fueron importantes para llegar hasta aquí.

También agradezco a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, contribuyeron a mi formación y me ayudaron a superar los diferentes desafíos que se presentaron durante este proceso. A mis docentes, por compartir sus conocimientos y experiencias, y a mis compañeros y amigos, por los momentos compartidos y el apoyo brindado.

A todos ustedes, gracias por ser parte de este camino y por haber contribuido, de una u otra manera, a que hoy pueda alcanzar esta meta. Este logro representa también una pequeña parte de todo aquello que ustedes han aportado a mi vida

Galo Vinicio

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....	II
REPORTE SISTEMA COMPILATIO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE.....	V
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
Abstract.....	3
1.2. Introducción.....	5
1.3. Planteamiento del problema	8
1.4. Formulación del problema.....	10
1.5. Hipótesis	10
1.6. Variables de la Investigación.....	10
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	10
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	10
1.7. Objetivo General.....	11
1.7.1. Objetivos Específicos	11
1.8. Justificación	11

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	13
2. Marco teórico.....	13
2.1. El contrato	13
La especificidad o determinación material	14
La intencionalidad vinculante.....	15
La receptividad y comunicación.....	15
La aptitud de concreción acordada	15
2.1.1.2. Aceptación	16
2.1.1.3. Consideración	17
2.1.1.4. Capacidad Jurídica.....	19
2.1.1.5. Intención de Crear Relaciones Legales	20
2.1.1.6. Consentimiento.....	21
2.1.1.7. Causa lícita	22
2.1.1.8. Objeto lícito	23
2.2. El contrato de venta con reserva de dominio.....	23
2.1.3. Elementos que conforman el contrato de venta con reserva de dominio	25
2.2.1. Características del contrato de venta con reserva de dominio.....	25
2.2.1.1. Transferencia diferida de la propiedad	25
2.2.1.2. Individualización y descripción del activo	27
2.2.1.3. El cronograma de pago y la cláusula de reserva.....	27
2.2.1.4. La fe pública y el registro	27

2.2.1.5. Obligación de cuidado	27
2.2.1.6. Irrevocabilidad.....	29
2.2.1.7. Recuperación del bien	29
2.2.1.8. Efecto frente a terceros	30
2.2.1.9. Aspectos formales.....	31
2.2. La fase de ejecución en el Código Orgánico General de Procesos	33
2.2.1. Los Títulos de Ejecución	33
2.2.1.1. Clasificación orgánica de los títulos de ejecución.....	34
Títulos de naturaleza judicial.....	34
Títulos de naturaleza extrajudicial.....	35
2.2.2. El rito de la ejecución	36
2.2.2.1. El procedimiento de contradicción y la Audiencia de Ejecución	38
2.2.3. El mandamiento de ejecución del Art. 366 del COGEP.....	38
2.2.3.1. La aprehensión inmediata del Art. 365 del Código de Comercio	39
2.2.3.3. El dilema de la norma aplicable	39
2.3.1. La seguridad jurídica como cimiento del Estado de Derecho	40
2.3.2. Dimensiones Objetiva y Subjetiva	40
2.3.3. La exclusión de la arbitrariedad como fin supremo	41
2.3.4. El impacto de la antinomia	41
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	43
3. 1. Metodología de Investigación	43
Método Exegético.....	44

Método Inductivo-Deductivo	44
Investigación Descriptiva	45
3.2. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos en el foro judicial	45
3.3. Procesamiento, validación y control ético de la información.....	46
3.4. Determinación de la población y selección estratégica de la muestra.....	47
Población	48
Muestra	48
3.5. Localización geográfica del estudio	50
Capítulo IV	51
4.1. Resultados.....	51
4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.....	51
4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.....	67
4.2 Discusión	84
CAPÍTULO V	89
5.1. Conclusiones.....	89
5.2. Recomendaciones	90
Bibliografía.....	92

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

La presente investigación aborda la Antinomia entre el COGEP y el Código de Comercio en lo que se refiere a los contratos de venta con reserva de dominio y el derecho a la seguridad jurídica, un fenómeno de relevancia en la actualidad. El estudio se sitúa en el medio de dos disposiciones normativas, que afecta no solo la teoría del derecho, sino la cotidianidad de los intercambios mercantiles porque el crédito de bienes muebles es el motor de la economía en localidades como la ciudad de Guaranda.

El problema esencial se identifica en la contradicción irreconciliable entre el Artículo 366 del Código Orgánico General de Procesos, que exige un mandamiento de ejecución, y el Artículo 365 del Código de Comercio, que faculta una aprehensión inmediata del bien.

Estas disposiciones contradictorias, genera un evidente conflicto entre las dos disposiciones de orden procesal, en las que los jueces de las unidades judiciales de Guaranda se ven forzados a elegir entre la celeridad de la norma mercantil y el proceso establecido en el COGEP, dejando al ciudadano en un estado de incertidumbre que vulnera directamente el derecho a la seguridad jurídica consagrado en la Constitución.

Frente a este escenario, el objetivo general se orienta a analizar la naturaleza y el impacto de esta antinomia para proponer una ruta de interpretación armónica. Se busca establecer una solución que no sacrifique la eficacia de la garantía real del vendedor ni afecte el derecho a la defensa del comprador, garantizando que el ejercicio de la administración de justicia sea coherente, transparente y, sobre todo, con normas predecibles.

La metodología de investigación a emplearse asume un enfoque mixto, entrelazando lo cualitativo con lo cuantitativo para no quedarse solo en la abstracción de

la norma. Se aplicará el método dogmático para desentrañar la jerarquía y especialidad de las leyes en conflicto, junto con un análisis histórico-lógico que explique la evolución de estas figuras en el Ecuador.

Sin embargo, para conectar la teoría con la praxis real, se utilizarán técnicas de campo como encuestas y cuestionarios dirigidos a jueces y abogados en libre ejercicio lo cual permitirá diagnosticar la magnitud de esta contradicción normativa y fundamentar una propuesta de reforma o unificación de criterios que devuelva la confianza en el ciudadano de saber que norma es la que debe aplicarse en este caso.

Palabras clave: Antinomia, Código de Comercio, contratos de venta con reserva de dominio, derecho a la seguridad jurídica.

Abstract

This research addresses the antinomy between the COGEP (Código Orgánico General de Procesos) and the Commercial Code regarding conditional sales contracts (retention of title) and the right to legal certainty, a phenomenon of contemporary relevance. The study is situated at the intersection of two statutory provisions, affecting not only legal theory but also everyday commercial transactions, given that credit secured by movable property drives the economy in localities such as the city of Guaranda.

The core problem lies in the irreconcilable contradiction between Article 366 of the General Organic Code of Processes (COGEP), which requires a writ of execution, and Article 365 of the Commercial Code, which empowers the immediate repossession of the asset. These conflicting provisions generate an evident clash between two procedural rules, forcing judges in the judicial units of Guaranda to choose between the swiftness of commercial law and the established due process of COGEP. This leaves citizens in a state of uncertainty that directly violates the right to legal certainty enshrined in the Constitution.

In light of this scenario, the general objective is to analyze the nature and impact of this antinomy in order to propose a path toward harmonious interpretation. The aim is to establish a solution that neither sacrifices the effectiveness of the seller's in rem security interest nor compromises the buyer's right to a defense, thereby ensuring that the administration of justice remains coherent, transparent, and, above all, governed by predictable rules.

The research methodology employs a mixed-methods approach, intertwining qualitative and quantitative analyses to go beyond the mere abstraction of the law. The doctrinal method will be applied to unravel the hierarchy and specialty of the conflicting

laws, alongside a historical-logical analysis to explain the evolution of these legal concepts in Ecuador.

Furthermore, to connect theory with actual praxis, empirical field techniques—such as surveys and questionnaires aimed at judges and practicing attorneys—will be used. This will allow for a diagnosis of the magnitude of this statutory contradiction and provide the foundation for a legislative reform proposal or a unification of judicial criteria, ultimately restoring citizen confidence regarding which rule must be applied in these cases.

Keywords: Antinomy, Commercial Code, conditional sales contracts, right to legal certainty.

1.2. Introducción

En el contexto del sistema procesal ecuatoriano, la transición hacia la oralidad instaurada por el Código Orgánico General de Procesos (2015) no fue solo un cambio de ritos, sino paso a la celeridad de los procesos judiciales, que aun en la actualidad sigue enfrentando grietas interpretativas en ciudades como Guaranda.

La historia de la presente investigación se nutre de la realidad palpable en las notarías y en las salas de audiencia de las Cortes Provinciales, donde la armonía de las leyes se quiebra cuando un comerciante intenta recuperar un bien vendido a plazos. El problema no es nuevo, pero se agudizó con la irrupción del Código de Comercio (2019) una norma que, buscando proteger el crédito, terminó enfrentándose con el carácter orgánico de la norma procesal general.

Para comprender cómo se ha llegado a este punto, es necesario entender que la antinomia no es un accidente, sino el resultado de dos visiones legislativas que no se encontraron. Mientras el COGEP buscó unificar todos los procedimientos de ejecución bajo un mandamiento de ejecución, el Código de Comercio introdujo una aprehensión inmediata de la cosa, que ignora el proceso de la fase de ejecución.

Sobre este aspecto, Bastidas & Cortez (2023) señalan, que

se debe resolver la antinomia normativa en cuestión, porque son un problema que origina una inseguridad jurídica dentro del ordenamiento jurídico al no existir normas claras o que se contraponen entre sí, siendo perjudicial para todos los individuos que acceden al sistema de justicia, por tal motivo, es indispensable que el ordenamiento jurídico tenga normas claras y precisas, o de lo contrario subsanar las antinomias existentes. (Bastidas & Cortez, 2023, pág. 183).

Esta observación académica refleja la incertidumbre del litigante que no sabe si su petición debería ser presentada bajo la ritualidad del COGEP o la fuerza del Código de Comercio.

La seguridad jurídica, no es un adorno constitucional, no se trata solo de qué norma es posterior, sino de qué norma ofrece mayor certeza al ciudadano. En este sentido, la doctrina contemporánea ha evolucionado para entender la seguridad jurídica no solo como legalidad, sino como predictibilidad. Baus & Borja (2024), en su análisis sobre la evolución de la Corte Constitucional, afirman que la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un valor presente desde la Grecia antigua hasta la edad contemporánea. Sin embargo, solamente se perfeccionó y consolidó como principio, y en algunos países, como derecho en el Estado constitucional. La misma puede entenderse de forma tanto objetiva como subjetiva.

Objetivamente, se relaciona con los procesos de producción normativa, así como con la aplicación e interpretación de las normas. Mientras que subjetivamente se relaciona con la previsibilidad, certidumbre sobre qué esperar del Estado y los particulares. (Baus & Borja, 2024, pág.69).

Sin esa certeza, el contrato de venta con reserva de dominio, herramienta vital para la economía de nuestras sociedades, pierde su eficacia, pues el vendedor teme la demora judicial y el comprador teme una desposesión arbitraria.

El antecedente fáctico en las unidades judiciales evidencia que la aplicación del artículo 365 del Código de Comercio se ha convertido en un procedimiento de hecho que a menudo olvida los derechos fundamentales del ejecutado. Esta situación judicial ha sido documentada por la doctrina que distingue entre dos dimensiones de la seguridad.

Al respecto, Pérez (2025) explica que existe "una dimensión objetiva, basada en la corrección estructural y funcional del ordenamiento jurídico, y una subjetiva, relacionada con la certeza del Derecho en las situaciones individuales" (Pérez, 2025, pág. 942).

En este caso, la dimensión subjetiva es la que más sufre; el ciudadano no puede prever el resultado de su litigio porque depende de si el juez de turno prioriza la jerarquía de la ley orgánica o la especialidad de la norma mercantil.

Un hito fundamental en la construcción de estos antecedentes es la defensa del derecho a la contradicción, el cual se ve amenazado por las vías sumarísimas de ejecución. En la práctica real, la aprehensión de un vehículo sin notificación previa deja al deudor en un estado de indefensión que la Constitución prohíbe taxativamente.

Sobre esta situación, Cordero (2025) puntualizan que:

Asimismo, la seguridad jurídica, que asegura la estabilidad, previsibilidad y uniformidad en la aplicación de las normas, resulta comprometida por la discrecionalidad a la que se ven sometidos los operadores de justicia frente al vacío normativo existente. Esta situación no solo debilita la confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales, sino que también conlleva riesgos de afectaciones irreversibles. Si el sistema permite que la ejecución se salte la fase de oposición, se está aniquilando la esencia misma del debido proceso. (Cordero, 2025, pág. 35).

Finalmente, es necesario reconocer que las antinomias en la fase de ejecución no solo son problemas teóricos, sino que tienen repercusiones materiales en la tutela judicial efectiva. El estancamiento de causas y la falta de criterios unificados generan que la ejecución forzosa sea, a veces, una vía muerta.

Mora (2025) destaca que:

De modo general, se puede concluir, que cuando se presentan colisiones normativas, se debe establecer el tipo de antinomias que se presentan, esto con el fin de establecer la forma de resolver el conflicto partiendo de los diversos criterios establecidos para darle solución, con la finalidad de determinar la necesidad legítima del derecho derrotado y el elevado. (Mora, 2025, pág. 331).

1.3. Planteamiento del problema

Al intentar ejecutar un contrato de venta con reserva de dominio el ejecutante se encuentra frente a un dilema procesal, por un lado, el COGEP, en su artículo 366, establece que el contrato de venta con reserva de dominio es un título de ejecución por tanto debe efectivizarse mediante el iniciarse de la fase de ejecución, por otro lado, el Código de Comercio en su artículo 365, propone para el mismo contrato de venta con reserva de dominio, una vía mucho más expedita, esto es la aprehensión inmediata del objeto por parte de un alguacil tras la simple presentación del contrato y el certificado del Registro Mercantil.

Esta dualidad genera un conflicto de leyes en el tiempo y en el espacio que sumerge al acreedor en la incertidumbre y pone en riesgo el debido proceso del ejecutado. Mientras el juzgador debe decidir cuál norma a debe aplicar si la disposición del COGEP de carácter orgánico o la norma del Código de Comercio, el principio de seguridad jurídica no se materializa, transformando un mecanismo de garantía en una fuente de arbitrariedad judicial. La falta de un criterio unificado en las unidades judiciales no solo demora la recuperación de bienes muebles de alto valor, como vehículos o maquinaria, sino que también desincentiva el crédito mercantil.

Por un lado, el sistema procesal ecuatoriano se erige sobre la estructura orgánica del COGEP, que clasifica a este contrato como un título de ejecución. Bajo esta lógica, el juzgador debe dictar un mandamiento de ejecución que, en un acto de respeto al

derecho a la defensa, otorga al deudor un término de cinco días para entregar el bien de forma voluntaria o cumplir con la obligación.

Esta pausa procesal no es un mero capricho formal; es la salvaguarda mínima que evita la arbitrariedad y permite al ciudadano oponerse si, por ejemplo, ya realizó el pago o si el título carece de validez. Es el Derecho moviéndose al ritmo de la Constitución, priorizando el debido proceso sobre la urgencia del cobro.

Sin embargo, a este escenario entra un actor con una lógica distinta: el Código de Comercio. En su afán por dinamizar el crédito mercantil y proteger al vendedor de bienes muebles, fundamentales para la pequeña y mediana empresa, esta norma introduce la figura de la aprehensión inmediata.

Aquí, el procedimiento se despoja de toda ceremonia previa. El vendedor, con el contrato inscrito y un certificado de mora bajo el brazo, solicita al juez que ordene a un alguacil tomar el bien donde quiera que se encuentre. En esta vía, los cinco días de gracia desaparecen, la notificación previa se omite y el deudor se encuentra desposeído de su activo antes de haber podido articular una defensa básica.

Esta dualidad genera lo que en la doctrina denominamos una antinomia jurídica real, donde la jerarquía de una ley orgánica se enfrenta a la especialidad de una ley ordinaria posterior. Para el abogado en libre ejercicio, el litigio se convierte en una lotería judicial.

El impacto social en nuestra provincia es profundo. La falta de reglas del juego claras y previas desincentiva el financiamiento para maquinaria agrícola o vehículos de transporte, motores de la economía local. Cuando la ley manda y prohíbe al mismo tiempo sobre un mismo hecho, el sistema judicial pierde su capacidad de prever las consecuencias de los actos, transformando la justicia en un escenario de incertidumbre.

El problema de investigación radica, por tanto, en esa fisura normativa que deja al ciudadano en la indefensión y al juzgador en la orfandad de una línea normativa, amenazando la estabilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano desde el corazón mismo de la ejecución forzosa.

1.4. Formulación del problema

¿De qué forma la antinomia entre el artículo 366 del COGEP y el artículo 365 del Código de Comercio incide en la vigencia del derecho a la seguridad jurídica durante la ejecución de contratos de venta con reserva de dominio en el cantón Guaranda, año 2025?

1.5. Hipótesis

La antinomia procesal entre el Código Orgánico General de Procesos y el Código de Comercio afecta el derecho a la seguridad jurídica transformando la ejecución de la venta con reserva de dominio en un escenario de incertidumbre institucional. Al convivir una norma orgánica que exige términos de gracia y una norma mercantil que ordena la fuerza inmediata, el sistema judicial pierde su capacidad de ofrecer reglas claras y previas, permitiendo que la justicia se enfrasque en interpretaciones que varían de juzgado en juzgado, sacrificando la certeza legal por una discrecionalidad que castiga la fe pública en los contratos.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Antinomia entre el COGEP y Código de Comercio en contratos de venta con reserva de dominio.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

El derecho a la seguridad jurídica.

1.7. Objetivo General

Determinar cómo la antinomia procesal entre el COGEP y el Código de Comercio incide en el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables en la ejecución del contrato de venta con reserva de dominio en Guaranda.

1.7.1. Objetivos Específicos

- Analizar la naturaleza jurídica del contrato de venta con reserva de dominio como título de ejecución y sus garantías constitucionales.
- Contrastar las etapas procesales de la fase de ejecución del COGEP frente a la aprehensión directa del Código de Comercio.
- Establecer cuál es la vía idónea para ejecutar un contrato de venta con reserva de dominio.

1.8. Justificación

La pertinencia de esta investigación se cimentó en la necesidad urgente de encontrar un norte en el ejercicio del Derecho en el cantón Guaranda. No se trata simplemente de un ejercicio dialéctico sobre normativa legal contrapuesta, sino de una respuesta académica ante una situación que ha generado una crisis de confianza que afecta la actividad comercial en la provincia de Bolívar.

En un entorno donde la adquisición de vehículos livianos, de carga y maquinaria agrícola bajo la modalidad de venta con reserva de dominio constituye el motor del desarrollo no solo local sino económico de nuestro país, la existencia de una antinomia procesal no es un detalle menor; es un obstáculo real que paraliza inversiones y genera una atmósfera de sospecha tanto en el vendedor como en el comprador.

Desde una perspectiva jurídica, la investigación se justificó por la imperiosa obligación de rescatar el principio de coherencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La antinomia entre el Código Orgánico General de Procesos y el Código de Comercio

ha dejado a los operadores de justicia de las unidades judiciales civiles en una suerte de limbo.

Cuando un juez debe decidir entre el mandamiento de ejecución garantista o la aprehensión inmediata y sumaria, se enfrenta a una encrucijada que compromete su imparcialidad y la predictibilidad de sus fallos. Por tanto, este estudio busca desbrozar ese camino, proponiendo una armonización que respete la jerarquía de las normas orgánicas sin aniquilar la eficacia que el tráfico mercantil exige para la recuperación de activos.

En el ámbito social y económico, la falta de reglas claras ha provocado que el crédito se encarezca o, en el peor de los casos, se extinga para los pequeños productores que no pueden ofrecer garantías inmobiliarias. Si el sistema legal no es capaz de garantizarle al comerciante que recuperará su bien de forma expedita ante la mora, este traslada el riesgo al precio final o endurece las condiciones de acceso, castigando la economía popular.

Al mismo tiempo, se justificó la investigación desde la defensa de los derechos del deudor, quien en la práctica real se ve a menudo despojado de su herramienta de trabajo mediante procedimientos que bordean la arbitrariedad, al ejecutarse sin una notificación previa que le permita ejercer su derecho a la contradicción.

Finalmente, se justificó este esfuerzo porque la seguridad jurídica no debe ser una quimera constitucional, sino una certeza diaria para el ciudadano que firma un contrato con la esperanza de que la ley, y no el azar procesal, proteja su patrimonio.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. El contrato

El contrato es ese vínculo jurídico donde las voluntades de dos o más sujetos se entrelazan para dar vida a obligaciones recíprocas que el Estado se compromete a tutelar. No es solo un documento, es la materialización de la confianza mutua que, para ser plena, requiere de un entorno de absoluta claridad normativa.

Cabanellas de Torres (2012) define al contrato como “el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones.” (Cabanellas, 2012, pág. 110).

La noción de contrato ha recorrido un camino milenario. Lo que hoy resolvemos con una firma electrónica en una computadora, ayer se sellaba en tablillas de arcilla en Mesopotamia o mediante los estrictos ritos del *ius civile* en Roma, donde la distinción entre contratos de venta, arrendamiento y sociedad sentó las bases de nuestra cultura jurídica.

Con la llegada del Código Napoleónico, el derecho contractual se sistematizó, exportando a Latinoamérica la idea del contrato como "ley para las partes". Sin embargo, esta ley privada no flota en el vacío; su validez depende de que la intención humana se exprese con plena conciencia.

Al respecto, Castro (2023) puntualiza que "la voluntad, en términos generales, es la intención humana, dotada de discernimiento, determinación y libertad, encaminada a realizar una acción que producirá efectos de carácter jurídico" (Castro, 2020, pág. 1)

Para que esta voluntad sea reconocida por el sistema judicial, el contrato debe reunir elementos que no son negociables. Primero, la oferta, que es la propuesta

concreta y comunicada que abre la puerta al negocio; y segundo, la aceptación, que debe ser un espejo incondicional de la oferta.

Sin este consenso, no hay contrato, sino meras conversaciones preliminares. A esto se suma la consideración, ese intercambio de valores que justifica el pacto, y la capacidad jurídica, que asegura que quienes firman comprenden las consecuencias de sus actos. El consentimiento, motor del acuerdo, debe estar libre de vicios como el error, la fuerza o el dolo, pues cualquier sombra de coacción aniquila la libertad contractual. Finalmente, la licitud en la causa y el objeto garantiza que el Derecho no amparará acuerdos destinados a fines ilegales o inmorales.

2.1.1. Componentes del Contrato

El perfeccionamiento de un negocio jurídico no ocurre por generación espontánea; demanda una arquitectura rigurosa que arranca con la exteriorización de la voluntad a través de la oferta o propuesta. Este primer paso trasciende la mera conversación preliminar. Se trata del acto jurídico unilateral por el cual un sujeto, denominado oferente, fija las condiciones de un futuro contrato ante uno o varios destinatarios, manifestando su resolución inequívoca de someterse al vínculo legal si dicha propuesta es aceptada.

Para que esta declaración de voluntad adquiriera relevancia jurídica y no se diluya como una simple invitación a negociar, el ordenamiento sustantivo le exige una serie de condiciones estructurales:

La especificidad o determinación material

Una propuesta vaga es jurídicamente inoperante. La oferta debe contener los elementos esenciales del negocio proyectado, como la individualización del bien mueble y la fijeza del precio en una venta con reserva de dominio. De este modo, la

simple aquiescencia de la contraparte basta para perfeccionar el vínculo, sin necesidad de nuevas deliberaciones.

La intencionalidad vinculante

El oferente no juega con las palabras; su manifestación debe denotar una voluntad seria de obligarse jurídicamente. Esta seriedad contractual se califica bajo un estándar objetivo, es decir, analizando cómo un operador del mercado o un destinatario razonable interpretaría el alcance de esa comunicación en la práctica real.

La receptividad y comunicación

La oferta no surte efectos mientras permanezca en la esfera interna del proponente. Requiere ser trasladada de forma efectiva al conocimiento del destinatario, colocándolo en la posición jurídica de decidir la suerte del negocio mediante el rechazo o la aceptación.

La aptitud de concreción acordada

El diseño de la propuesta se estructura con el fin último de dar paso al consentimiento mutuo. Una vez que el destinatario manifiesta su conformidad, la oferta muta; deja de ser una declaración unilateral para transformarse en la ley procesal e interpartes que rige el contrato, obligando a ambos extremos a cumplir lo pactado.

Ahora bien, esta vinculación que genera la oferta no es perenne ni absoluta. Su fuerza obligatoria y vigencia temporal en el tráfico civil y comercial se mantienen latentes en el tiempo directo hasta que se configure cualquiera de las siguientes causales de extinción:

- El advenimiento del consentimiento a través de la aceptación pura y simple.
- La revocación o retiro de la propuesta, ejercida legítimamente por el oferente antes de que la aceptación haya sido remitida o se haya perfeccionado.

- El rechazo expreso o tácito por parte del destinatario, lo que incluye la formulación de una contraoferta que destruye la propuesta original.
- La caducidad por el vencimiento del plazo estipulado voluntariamente por el proponente, o bien por el transcurso del tiempo legal si se trata de una oferta entre ausentes o presentes.
- La ineficacia sobrevenida, detonada por el fallecimiento o la incapacidad legal del oferente antes de la aceptación, o por una mutación radical y exógena de las circunstancias materiales que vuelva jurídica o económicamente irrazonable el sostenimiento de la propuesta.

2.1.1.2. Aceptación

El perfeccionamiento de la matriz contractual demanda que la propuesta original encuentre un eco exacto en la voluntad de la contraparte. La aceptación opera precisamente como esa declaración de voluntad unilateral y recepticia por medio de la cual el destinatario expresa su conformidad absoluta con los términos planteados. Este acto no admite medias tintas ni ambigüedades; requiere configurar un punto de encuentro normativo donde las voluntades se fusionan para dar vida al negocio jurídico.

Para que este asentimiento despliegue verdadera eficacia en el plano forense, el ordenamiento exige el cumplimiento de parámetros rigurosos:

Identidad dogmática y carácter incondicional

La respuesta debe calzar como un guante sobre la oferta. Si el destinatario decide modificar el precio, alterar los plazos o condicionar la entrega, la aceptación se desnaturaliza. En la práctica real, cualquier alteración de las condiciones base destruye la propuesta original y hace nacer una contraoferta, invirtiendo los roles procesales de las partes.

Exteriorización y notificación efectiva

La voluntad retenida en el fuero interno no produce efectos. Es imperativo que la aceptación sea comunicada formalmente al oferente, respetando los canales, plazos o solemnidades que este haya fijado en la propuesta.

Oportunidad temporal

El poder de aceptar no es perpetuo. La manifestación de conformidad debe irrumpir mientras la oferta se encuentre vigente. Si se dispara fuera del término estipulado o cuando la propuesta ya ha caducado, deviene en un acto jurídicamente inerte.

Idoneidad en la manifestación

El consentimiento puede exteriorizarse de forma expresa, mediante el lenguaje hablado o escrito, o deducirse a través de conductas fácticas concluyentes que no dejen espacio a la duda sobre la intención de obligarse.

Mutación jurídica

En el instante en que una aceptación válida se encuentra con la oferta, el escenario cambia drásticamente. Las meras tratativas preliminares mueren para dar paso al nacimiento del contrato, haciendo exigibles las prestaciones recíprocas bajo la sombra de la coercitividad estatal.

2.1.1.3. Consideración

Para que el derecho meta su mano en los pactos privados y preste su aparato de fuerza para hacerlos cumplir, exige que el acuerdo no sea un simple intercambio de promesas vacías o actos de mera cortesía. Aquí se introduce el elemento de la consideración, entendido como la contraprestación o el sacrificio patrimonial y jurídico que cada una de las partes asume como motor para celebrar el negocio. Es, en esencia, la razón de ser del intercambio económico que subyace en la contratación.

La validez de este componente se sostiene sobre pilares de estricta legalidad y reciprocidad:

Entidad jurídica del valor

El objeto del intercambio debe poseer un reconocimiento o utilidad ante los ojos de la ley. No se demanda una equivalencia matemática o un equilibrio perfecto de mercado, pero sí se proscriben las abstracciones carentes de contenido jurídico real, como los compromisos puramente afectivos.

Reciprocidad en el gravamen

El peso del contrato debe sentirse en ambos extremos. El intercambio mercantil exige que las dos partes entreguen o prometan algo: un hacer, un dar, o un abstenerse de realizar una conducta a la que se tenía derecho.

Vinculación causal

Este flujo recíproco de valores no puede ser aislado; debe constituir el motivo central y directo por el cual los sujetos deciden encadenar su voluntad en el contrato.

Licitud intrínseca

Ningún compromiso que obligue a quebrantar una norma prohibitiva o a omitir un deber legal puede ser catalogado como una contraprestación válida.

Sin el respaldo de este intercambio de valores, las promesas se quedan en el vacío de los deberes morales. La consideración es el factor crítico que permite a un juzgador diferenciar un contrato vinculante de un simple acuerdo de caballeros, impidiendo que los pactos sin sustancia patrimonial o jurídica pretendan activar la maquinaria de los tribunales.

2.1.1.4. Capacidad Jurídica

La validez de un negocio jurídico presupone que quienes sientan las bases del acuerdo tengan la madurez mental y la aptitud legal que la ley exige para dimensionar las consecuencias de sus actos. La capacidad jurídica opera aquí como el caparazón del sistema para asegurar que los compromisos patrimoniales sean asumidos con plena conciencia, evitando que la asimetría cognitiva o la inmadurez biológica destruyan la equidad contractual.

Esta aptitud legal se descompone en exigencias puntuales y concurrentes:

Mayoría de edad

El ordenamiento jurídico civil traza una línea temporal, fijada comúnmente en los dieciocho años, a partir de la cual se presume de iure que el individuo cuenta con la madurez necesaria para autogobernar su esfera patrimonial sin necesidad de representación.

Suficiencia e idoneidad mental

Más allá de los años cumplidos, el sujeto debe gozar de un estado de lucidez que le permita discernir el alcance de las obligaciones que asume. La afectación de las facultades cognitivas anula la posibilidad de estructurar un consentimiento válido.

Inexistencia de prohibiciones o interdicciones legales

La ley suele privar de la facultad de contratar a ciertos sujetos bajo escenarios específicos, como ocurre con los fallidos en procesos de quiebra o quienes se encuentran bajo régimen de tutela, restringiendo su campo de acción comercial para proteger a terceros o a ellos mismos.

Cuando se contrata prescindiendo de este requisito fundamental, el acto nace herido de muerte. La ausencia de capacidad jurídica activa las acciones de nulidad,

orientadas a desmontar los efectos del pacto defectuoso y a devolver a los contratantes al estado exacto en el que se encontraban antes de cruzar sus voluntades.

2.1.1.5. Intención de Crear Relaciones Legales

Un contrato no nace de la casualidad ni de la ligereza de una charla informal. Para que un acuerdo cruce la frontera hacia el territorio del derecho, es indispensable que los intervinientes compartan el propósito deliberado de someter sus palabras a las consecuencias jurídicas del incumplimiento. Este elemento asegura que las partes entiendan que están firmando una ley privada que, de ser vulnerada, facultará a la otra parte a exigir la intervención del juez y el uso de la fuerza pública.

El análisis de esta intención se mueve bajo lógicas diferenciadas según el entorno donde se produce:

El rigor del escenario mercantil

En el tráfico comercial y de negocios, el derecho no presume la gratuidad ni la informalidad. Existe una presunción casi indestructible de que toda transacción económica lleva consigo la firme intención de generar vínculos legales exigibles en los tribunales.

La laxitud del ámbito doméstico y social

En las interacciones familiares o de amistad, la aguja de la presunción se mueve en sentido inverso. Los compromisos cotidianos se consideran gobernados por las reglas del honor, la ética o la cortesía, a menos que se incorpore evidencia contundente que demuestre que los involucrados deseaban romper esa esfera de informalidad.

El ejercicio de la autonomía

Las partes conservan la potestad de blindar sus acuerdos mediante cláusulas que declaren explícitamente que el documento firmado carece de fuerza vinculante ante la justicia, reduciendo el pacto a un mero compromiso de caballeros.

La evaluación del juzgador

Ante la duda, los operadores de justicia desentrañan la verdadera intención analizando las conductas previas y posteriores de los sujetos, la envergadura económica de las prestaciones y el contexto material donde se fraguó el acuerdo.

2.1.1.6. Consentimiento

El consentimiento constituye la columna vertebral y el alma del negocio jurídico; es la amalgama de las voluntades que deciden obligarse. Sin embargo, para el derecho no basta con que el consentimiento exista; se requiere que este sea pulcro, es decir, que fluya de manera absolutamente libre, espontánea e informada. Un acuerdo donde la voluntad de una de las partes ha sido torcida por factores externos o artimañas pierde su razón de ser y subvierte el principio de autonomía de la voluntad.

La configuración de un consentimiento jurídicamente inatacable exige la concurrencia de factores esenciales:

Inmunidad frente a vicios

La voluntad debe estar exenta de las patologías que alteran su pureza. El error vicia el consentimiento cuando recae sobre la esencia del objeto o la causa del contrato; el dolo actúa como la maquinación fraudulenta empleada para inducir al error; mientras que la violencia y la intimidación rompen la libertad del sujeto mediante el uso de la fuerza o el infundio de un temor racional y fundado.

Suficiencia formativa

El contratante debe poseer un mapa claro y completo de la realidad contractual. Negociar bajo el velo de la información oculta o la distorsión de los datos destruye la base de la libre elección.

Plena capacidad de discernimiento

El consentimiento no puede desligarse de la salud mental y la madurez legal de quien lo emite, exigiendo la aptitud necesaria para comprender el impacto patrimonial del acto.

Cualquier quiebre en estos componentes faculta a la parte afectada a impugnar el negocio jurídico a través de la acción de anulabilidad, permitiendo que el juez destruya el vínculo contractual viciado para sanear la injusticia cometida.

2.1.1.7. Causa lícita

El derecho contractual otorga a los particulares una enorme libertad para diseñar sus negocios, pero esa autonomía encuentra un límite infranqueable en la moral pública, las buenas costumbres y el ordenamiento legal del Estado. La legitimidad del propósito, analizada desde la doctrina de la causa lícita, exige que el motivo central que impulsa a las partes a contratar, así como la finalidad última que persiguen con el acuerdo, resulten permisibles y armónicos con el bienestar social.

Este control de legitimidad opera sobre aspectos fundamentales:

Sometimiento al orden público y la política de Estado

Un contrato puede ser impecable en su forma, pero si su ejecución práctica fomenta la discriminación, vulnera derechos constitucionales o atenta contra las bases institucionales del país, el sistema judicial le negará cualquier validez.

Proscripción del fraude

Los acuerdos que utilicen las formas legales para encubrir un engaño, perjudicar a terceros acreedores o evadir mandatos imperativos de la ley quedan desprovistos de protección jurídica.

Cuando un contrato se estructura con un propósito torcido o prohibido, la sanción del ordenamiento es drástica y fulminante, la nulidad absoluta. El acuerdo se

vuelve jurídicamente invisible, impidiendo que cualquiera de las partes acuda ante un tribunal a exigir su cumplimiento, protegiendo así la integridad del sistema legal.

2.1.1.8. Objeto lícito

Si la causa atañe al por qué se contrata, la legalidad del objeto se concentra específicamente en el qué se contrata. Este requisito establece que la materia prima del contrato, las cosas que se dan o los actos que se prometen ejecutar, debe encajar estrictamente dentro de los márgenes de lo permitido por la ley. El comercio humano no es ilimitado; existen bienes y conductas que quedan fuera de la órbita de la contratación privada por razones de seguridad, salud pública o moral social.

Los principios esenciales de esta institución jurídica se resumen en los siguientes puntos:

Subordinación al marco legal vigente: Las prestaciones pactadas deben ser jurídica y físicamente posibles, además de lícitas. Un contrato que obligue a la comercialización de sustancias estupefacientes prohibidas, armas de guerra o servicios delictivos carece de toda existencia legal.

Respeto a las normativas de orden público: El objeto contractual no debe colisionar con las regulaciones sectoriales, ordenanzas locales o códigos técnicos que organizan la vida en comunidad, como las leyes de zonificación o los reglamentos sanitarios.

La consecuencia jurídica de un objeto ilícito es la nulidad radical del acto. El derecho no puede convertirse en cómplice de la ilegalidad ni prestar sus jueces para ejecutar prestaciones que nacieron violando las prohibiciones expresas del legislador.

2.2. El contrato de venta con reserva de dominio

En el dinámico escenario del tráfico comercial contemporáneo, la adquisición de bienes de alto valor demanda herramientas procesales y sustantivas que equilibren la

necesidad de financiamiento del comprador con el derecho de garantía del vendedor. El contrato de compraventa con reserva de dominio surge precisamente para responder a esta exigencia en el ámbito de las transacciones de bienes muebles a plazos, operando como un potente dinamizador del crédito.

El contrato de venta con reserva de dominio se erige como la herramienta predilecta para el acceso al crédito de bienes muebles. Su naturaleza es ingeniosa: permite que el comprador use el bien, un camión para el transporte de productos de la zona, por ejemplo, mientras que el vendedor retiene la propiedad legal hasta que se cancele el último centavo.

Esta figura introduce una transferencia diferida del dominio, lo que otorga una protección robusta al vendedor frente al riesgo de mora o insolvencia del comprador. Sin embargo, esta protección no debe convertirse en un pase libre para la arbitrariedad. La seguridad jurídica, pilar de este estudio, exige que las reglas de ejecución sean previsibles.

Según Pacheco, "la seguridad jurídica implica la certeza y estabilidad en las leyes y su aplicación. Se traduce en la claridad, previsibilidad y aplicación consistente de las normas jurídicas" (Pacheco, 2023).

Esta estabilidad se ve amenazada cuando el vendedor intenta recuperar el bien. Aunque el contrato sea irrevocable y el comprador tenga la obligación de cuidado sobre la cosa, el procedimiento para la recuperación del bien es donde se manifiesta la antinomia objeto de esta tesis.

Sobre el derecho a defenderse en estos escenarios, Tobar & Jara (2023), explican que:

El derecho a la defensa dentro de cualquier juicio, no solo constituye un derecho sustancial que posee toda persona por el simple hecho de serlo, sino que

es un principio reconocido en la Constitución del Ecuador. Cuando el actor presenta una demanda, se le concede su tramitación y se busca obtener una sentencia favorable como resultado final. La otra parte involucrada en el proceso tiene el derecho de ejercer su defensa y será dentro de la sentencia donde se determinará si su argumento de defensa está correctamente fundamentado o no. (Tobar & Jara, 2023, pág. 6)

2.1.3. Elementos que conforman el contrato de venta con reserva de dominio

La efectividad de la reserva de dominio frente a terceros depende crucialmente de su inscripción en el Registro Mercantil. Este aspecto formal no es un simple trámite; es el escudo que evita que el comprador disponga de un bien que aún no le pertenece legalmente.

Para que esta herramienta legal sea realmente efectiva ante los jueces, el acuerdo debe cimentarse sobre requisitos específicos que dejen clara la intención de las partes de diferir la propiedad hasta el último centavo pagado.

2.2.1. Características del contrato de venta con reserva de dominio

La fisonomía y los efectos particulares de este instrumento contractual se perfilan a través de sus rasgos distintivos, apartándose del molde clásico de la compraventa tradicional.

2.2.1.1. Transferencia diferida de la propiedad

La nota esencial que define y otorga identidad a esta figura es la alteración cronológica del efecto traslativo de la propiedad. Mientras que en una compraventa ordinaria la entrega material del bien perfecciona la tradición y traslada el dominio de forma inmediata al adquirente, en la reserva de dominio se produce una fractura temporal de este proceso.

El vendedor entrega la tenencia del activo para que el comprador lo use y disfrute, pero retiene con uñas y dientes la titularidad formal del derecho de propiedad, condicionando su transferencia definitiva al cumplimiento de un evento futuro e incierto, el pago de la última cuota del precio pactado. Esta disociación temporal entre el uso material y la propiedad formal se manifiesta con fuerza en diversas figuras del entorno mercantil y civil

Las ventas bajo financiamiento a plazos

Donde el comprador adquiere la posesión del bien, pero solo alcanzará la condición de dueño absoluto cuando extinga la totalidad de la obligación financiera.

Los esquemas de arrendamiento con opción de compra (Leasing)

En los que el usuario opera el activo bajo la figura de una renta, manteniendo la expectativa legítima de adquirir la propiedad formal al cabo del plazo estipulado mediante el pago de un valor residual.

Estructuras fiduciarias y de garantía

Donde los bienes permanecen bajo un patrimonio autónomo o en manos de un tercero hasta que se verifiquen las condiciones de cumplimiento que activan la entrega definitiva.

Durante este período intermedio, el escenario jurídico se vuelve sumamente interesante, puesto que la titularidad legal permanece en el patrimonio del vendedor como un escudo frente al riesgo de insolvencia, mientras que el comprador ostenta una titularidad equitativa o expectativa legítima de derecho.

Esta división exige que los contratos sean redactados con una claridad meridiana y un rigor técnico impecable, garantizando la predictibilidad procesal y evitando que la confusión sobre los derechos de posesión y propiedad desate litigios innecesarios en el foro judicial.

2.2.1.2. Individualización y descripción del activo

No basta con decir un vehículo. Para los operadores de justicia, es vital que el bien esté singularizado con series, modelos y marcas específicas. Esta precisión es la que permite que, ante una mora, el alguacil identifique plenamente qué objeto debe aprehender.

2.2.1.3. El cronograma de pago y la cláusula de reserva

El contrato debe ser un mapa financiero transparente. Debe detallar precios, cuotas, plazos y, sobre todo, contener la cláusula de reserva de dominio de forma explícita. Es esta frase la que advierte al mundo que la propiedad legal permanece en manos del vendedor mientras el comprador solo ostenta la tenencia.

2.2.1.4. La fe pública y el registro

La firma de las partes cierra el trato, pero es su inscripción en el Registro Mercantil de la jurisdicción respectiva lo que le otorga peso jurídico. Sin esta publicidad, el contrato es inoponible ante terceros, dejando al vendedor desprotegido si el comprador decide enajenar el bien de forma fraudulenta.

Aunque la voluntad sea el motor del contrato, en la venta con reserva de dominio la documentación escrita es la columna vertebral que otorga certeza. Sin un registro físico, la trazabilidad de los pagos y la naturaleza misma de la reserva se diluyen.

2.2.1.5. Obligación de cuidado

El fraccionamiento temporal que caracteriza a este modelo negocial coloca al adquirente en una posición de corresponsabilidad ética y patrimonial. Al recibir la tenencia material del objeto sin ostentar todavía la propiedad formal, se activa de forma automática un deber de custodia y conservación. No se trata de un simple pacto accesorio; es una obligación sustancial que constriñe al comprador a velar por la

integridad física del bien mueble, asumiendo que está operando con un patrimonio cuya titularidad aún pertenece al vendedor.

Esta carga de preservación se traduce en conductas prácticas muy específicas dentro del tráfico comercial:

Custodia preventiva

Mantener el activo en condiciones óptimas de funcionamiento, implementando las acciones oportunas para frenar cualquier desmejora que rebase el desgaste ordinario y natural derivado de su explotación lícita.

Sostenimiento operativo y correctivo

Financiar y ejecutar los mantenimientos técnicos y las reparaciones que dictamine la naturaleza del bien, asegurando que no se altere su valor venal ni su rendimiento.

Giro de uso específico

Utilizar el bien respetando rigurosamente la ficha técnica y el destino natural para el cual fue fabricado, eludiendo maniobras que fuercen sus capacidades o contradigan los manuales de operación provistos por el enajenante.

Proscripción de actos de devaluación

Abstenerse de ejecutar modificaciones, desmantelamientos o descuidos que mermen el valor comercial del objeto o coloquen en vilo la expectativa de cobro del acreedor.

La rigurosidad y los contornos de esta obligación se modulan al compás de las estipulaciones contractuales y del marco legal aplicable. Si el poseedor incumple este mandato de prudencia y el bien sufre un menoscabo imputable a su negligencia, el ordenamiento forense habilita las acciones resarcitorias correspondientes para indemnizar al propietario por la depreciación anómala del activo.

2.2.1.6. Irrevocabilidad

Una vez que el cruce de voluntades se plasma en el instrumento contractual, la cláusula de reserva de dominio adquiere una fuerza vinculante inalterable. Ninguna de las partes cuenta con la potestad de desligarse o suprimir este blindaje de manera unilateral. Esta fijeza busca extirpar la arbitrariedad del escenario mercantil, impidiendo que los vaivenes financieros o el mero arrepentimiento de un contratante alteren las reglas del juego procesal y sustantivo acordadas originalmente.

La inmutabilidad de este pacto despliega un paraguas de protección bidireccional:

Salvaguarda para el enajenante: Garantiza que el esquema de retención dominical permanecerá incólume como garantía real frente al riesgo de impago, forzando la obligatoriedad de la transferencia solo cuando el precio haya sido cancelado en su totalidad.

Garantía para el adquirente: Asegura que una vez satisfecha la última cuota del cronograma financiero, la mutación del dominio operará de pleno derecho, sin que el vendedor pueda alegar pretextos o revocar la venta de forma caprichosa.

El sentido último de esta rigidez no es otro que cimentar la predictibilidad y la seguridad jurídica en las transacciones a plazos. Al neutralizar las mutaciones unilaterales, se dota de estabilidad al negocio, amparando la inversión del comprador y blindando el crédito del vendedor bajo un marco de mutua certidumbre legal.

2.2.1.7. Recuperación del bien

La facultad de recuperar el activo mueble constituye la espina dorsal del derecho de garantía que asiste al enajenante. Si el pacto contractual se rompe debido a la conducta omisiva del comprador, el vendedor cuenta con la prerrogativa legal de reclamar la restitución material de la cosa. Este mecanismo busca neutralizar el

perjuicio económico devolviendo la tenencia del objeto a quien ostenta su propiedad legal, recortando los tiempos de espera del tráfico comercial.

El derecho a activar esta vía restitutoria brota ante escenarios de quiebre contractual específicos:

- **Mora en el pago:** El retraso o la falta de cancelación de las cuotas del precio en los términos y plazos fijados en la tabla de amortización.
- **Insolvencia o concurso de acreedores:** La declaración formal de quiebra del deudor, situación que amenaza con licuar el patrimonio y exige la segregación inmediata del bien ajeno.
- **Infracciones contractuales conexas:** El descuido reiterado del mantenimiento, la falta de contratación de las pólizas de seguro obligatorias o el intento de transferir la tenencia a terceros sin autorización expresa.

Al ejecutar esta recuperación, el propietario simplemente toma de vuelta un activo que jamás salió de su patrimonio formal. Con todo, la puesta en marcha de esta medida exige un apego estricto a las formalidades rituales y a las leyes procesales locales; de lo contrario, el acreedor corre el riesgo de incurrir en vías de hecho o asumir responsabilidades civiles y penales derivadas de una auto-tutela ilícita.

2.2.1.8. Efecto frente a terceros

La reserva de propiedad no se agota en la intimidad del vínculo entre comprador y vendedor; su verdadera eficacia radica en su proyección hacia el exterior. La oponibilidad a terceros representa la facultad jurídica del propietario de hacer valer su derecho frente a cualquier sujeto ajeno al contrato originario que pretenda reclamar un derecho real o de crédito sobre el mismo bien mueble.

Esta coraza legal cobra una relevancia medular en el día a día forense cuando el comprador, desbordando sus facultades de mero tenedor, intenta enajenar, gravar con prendas o entregar el activo como garantía a otros acreedores antes de saldar su deuda:

- **El rol del registro público:** Para que este blindaje exterior funcione y surta efectos, la ley mercantil impone la solemnidad de inscribir el contrato en un registro público. Esta inscripción opera como un mecanismo de publicidad registral, destruyendo de antemano cualquier alegación de ignorancia por parte de terceros.
- **La quiebra de la buena fe:** La publicidad formal transforma al contrato en un dato accesible para el mercado. Si un tercero decide adquirir el bien mueble o aceptar un gravamen sobre él a pesar de existir la inscripción, no podrá escudarse en la buena fe ignorante.

Por el contrario, si el comerciante omite este deber de registro y mantiene el pacto en la clandestinidad de un documento privado, la eficacia del derecho reservado frente a un adquirente de buena fe naufraga, puesto que la ley protege la estabilidad del tráfico de los terceros que compran fiados en la apariencia jurídica externa.

2.2.1.9. Aspectos formales

La validez y la fuerza ejecutiva de una compraventa con reserva de dominio no se confían a la informalidad de los acuerdos verbales. El legislador somete esta figura a una estructura formal rigurosa, entendiendo que la severidad de las solemnidades es el único camino para garantizar la fijeza de los compromisos y la nitidez de las obligaciones en caso de un futuro litigio en los tribunales.

Los componentes esenciales que dan forma al instrumento se estructuran a través de los siguientes requisitos:

- **Solemnidad documental:** Es indispensable que el pacto conste por escrito, elevándolo de ser necesario ante autoridad pública, lo que proporciona un soporte material inalterable para el debate probatorio.
- **Individualización de los sujetos:** Identificar de manera inequívoca las generales de ley del comprador y del vendedor, especificando nombres, registros de identidad, domicilios y las facultades de sus representantes legales si aplica.
- **Singularización milimétrica del objeto:** Realizar una descripción técnica detallada del bien mueble, marcas, series, motores, modelos, que impida cualquier confusión o error de identificación al momento de un eventual embargo o aprehensión judicial.
- **Estructura del financiamiento:** Detallar el precio total de la operación, el número de cuotas, el interés pactado, las fechas de vencimiento y las penalidades asociadas a la mora.
- **Estipulación explícita de la reserva:** Incorporar una cláusula inequívoca donde se declare que el dominio permanece retenido por el vendedor y que la transferencia de la titularidad queda suspendida hasta la verificación del pago total.
- **Delimitación de cargas y derechos:** Fijar las pautas de uso, la obligación de contratar seguros contra siniestros y la distribución de los costos de mantenimiento.
- **Suscripción formal:** Las firmas autógrafas o electrónicas de las partes como manifestación última de su consentimiento y sumisión a las cláusulas del documento.

- **Inscripción registral:** La presentación formal del contrato ante el Registro Mercantil o la institución competente, hito que perfecciona su oponibilidad y corona su eficacia procesal ante el ordenamiento jurídico.

2.2. La fase de ejecución en el Código Orgánico General de Procesos

Llegar a la fase de ejecución es admitir que la palabra empeñada en el contrato fue rota. En el esquema del COGEP, artículos 363 al 412, esta etapa representa el momento en que el Estado despliega su fuerza legítima para transformar el derecho declarado en una realidad material. No es un trámite accesorio; es la prueba de fuego de la tutela judicial efectiva, donde se busca que el acreedor recupere su capital o su bien de manera expedita.

2.2.1. Los Títulos de Ejecución

La estructura procesal contemporánea no concibe que la justicia se quede grabada en el papel de una sentencia o atrapada en la letra de un documento que contiene un compromiso formal. El Código Orgánico General de Procesos rompe con la lentitud del litigio tradicional al consagrar en su artículo 363 la institución de los títulos de ejecución.

Estos instrumentos no son meras piezas de prueba para discutir en un debate largo; al contrario, cargan consigo una presunción legal de autenticidad que da por sentada la existencia y la exigibilidad de una prestación de dar, hacer o no hacer. El legislador diseñó este mecanismo con un propósito práctico, saltarse toda la fase de un juicio para activar de forma directa la fuerza coercitiva del Estado, logrando que lo ordenado por un juzgador o lo pactado solemnemente se materialice físicamente en el patrimonio del obligado.

Para el acreedor procesal, contar con este tipo de documentos cambia por completo las reglas de juego en las Unidades Judiciales. No existe la necesidad de

desgastarse en un nuevo proceso de conocimiento para demostrar quién tiene la razón; la certeza ya viene incorporada en el título. Esta ventaja procedimental reduce los tiempos de espera y dota de una velocidad indispensable al cobro de deudas, blindando la eficacia del sistema de justicia frente a las maniobras evasivas de los deudores morosos

Para que un documento tenga este poder, debe reunir tres características fundamentales:

- **Legitimidad:** Debe provenir de una autoridad o acto reconocido por la ley (jueces, notarios, centros de mediación).
- **Certeza:** La obligación debe estar descrita con tal claridad que no haya espacio a dudas sobre quién debe, a quién se le debe y qué es lo que se debe.
- **Exigibilidad:** La deuda debe ser líquida, estar vencida y no depender de condiciones pendientes.

Esta exigencia de claridad es la que sostiene el sistema. En la práctica real, los títulos pueden ser judiciales, como una sentencia que ya no admite recursos, o extrajudiciales, como una escritura pública o un acta de mediación aprobada. En el caso que nos ocupa, el contrato de venta con reserva de dominio debidamente inscrito es, por mandato legal, un título de ejecución que debería abrir las puertas a una justicia rápida.

2.2.1.1. Clasificación orgánica de los títulos de ejecución

El ordenamiento procesal clasifica estos potentes instrumentos en dos grandes familias, dependiendo del entorno institucional donde adquieren su fuerza vinculante:

Títulos de naturaleza judicial

Son aquellos que se gestan dentro del despliegue de la actividad jurisdiccional del Estado, naciendo de las manos del propio juzgador como respuesta a un conflicto previo o a un incidente procesal.

Sentencia ejecutoriada: Representa la máxima expresión de la tutela judicial efectiva. Es la resolución que ha alcanzado el estado de cosa juzgada formal y material, ordenando al vencido el cumplimiento forzoso de una condena pecuniaria o de una conducta específica.

Auto interlocutorio: Aquella providencia judicial que, sin decidir el fondo del pleito principal, resuelve con fuerza de ley un incidente sustancial dentro de las etapas del proceso, generando obligaciones de ejecución inmediata.

Los laudos arbitrales firmes: Resoluciones dictadas por tribunales de arbitraje de derecho o equidad que, al amparo de la legislación específica, ponen fin a una controversia con la misma fuerza vinculante y los mismos efectos que una sentencia de última instancia

Títulos de naturaleza extrajudicial

Son los instrumentos que se estructuran fuera de las salas de audiencia, nacidos de la autonomía de la voluntad o de métodos alternativos de solución de conflictos, pero a los que la ley penal o civil les otorga la misma potencia ejecutiva que a una orden dictada por un juez.

Acta transaccional: o contrato de transacción es un instrumento jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, ponen fin a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En palabras más sencillas, es el documento oficial donde se plasma un acuerdo de mutuo estancamiento o negociación para evitar ir a un juicio largo y desgastante, o para terminar uno que ya empezó.

Acta de mediación: El documento formal que plasma el acuerdo libre y voluntario al que acuden las partes para poner fin a una disputa, asistidos por un mediador. En la práctica procesal, este instrumento equipara sus efectos a los de una

sentencia de última instancia, requiriendo únicamente la verificación de las firmas para desatar el proceso de ejecución ante el incumplimiento de lo pactado.

Los títulos de crédito y valores mercantiles: Instrumentos nacidos bajo la lógica del tráfico comercial, como la hipoteca y los contratos de venta con reserva de dominio debidamente inscritos. Estos documentos condensan una promesa incondicional de pago que, una vez vencido el plazo, dota al acreedor de una vía sumarísima para agredir procesalmente el patrimonio del deudor.

2.2.2. El rito de la ejecución

La fase de ejecución inicia con una petición inicial que debe reunir los requisitos de la demanda; el acreedor, o quien haya visto reconocido su derecho en una sentencia ejecutoriada o cualquier otro título de ejecución, debe presentar un libelo que identifique con claridad meridiana a las partes y que adjunte, de forma obligatoria, el título de ejecución original.

En este punto, no basta con pedir que se cumpla, es imperativo determinar el objeto, sea dinero, un bien o un hacer y proponer el mecanismo, embargo, remate o entrega, que mejor se ajuste a la naturaleza de la obligación. La normativa procesal impone una carga de precisión al ejecutante, exigiéndole incorporar en este libelo inicial una serie de presupuestos indispensables:

Fijeza de las partes litigantes: Detallar de manera inequívoca las generales de ley, nombres completos, números de identificación, casilleros judiciales y los domicilios físicos tanto del sujeto activo, acreedor, como del pasivo, deudor, asegurando la correcta trabazón de la litis ejecutiva.

Aparejamiento del instrumento fundamental: No basta con afirmar la existencia de la deuda; el ejecutante tiene el deber procesal de adjuntar el título de ejecución original o, en su defecto, una copia debidamente certificada por la autoridad

que lo custodie, siendo este el único documento capaz de legitimar el inicio del apremio.

Liquidación y precisión de la pretensión: Romper con cualquier abstracción determinando con claridad milimétrica el objeto físico de la condena. Se debe especificar si se persigue el cobro de un capital líquido con sus respectivos intereses, la restitución material de un cuerpo cierto, como el activo mueble en la compraventa con reserva de dominio, o la realización forzosa de una conducta específica.

Postulación de las medidas de apremio: El ejecutante debe trazarle la ruta al juez señalando de forma expresa las herramientas de ejecución que solicita activar, tales como la retención de cuentas bancarias, la orden de embargo sobre bienes raíces o muebles, el secuestro de vehículos y el posterior remate público.

Una vez que este escrito técnico ingresa al despacho y es sometido al examen de forma, el juzgador, al constatar que se han reunido los requisitos de ley y que el título es idóneo, dicta el auto de admisión a trámite. Esta providencia no solo valida la postulación del acreedor, sino que activa la garantía constitucional del debido proceso al ordenar que se notifique y mude la orden legal al deudor con el contenido íntegro de la solicitud.

A partir de ese hito, las reglas de juego otorgan un respiro procesal al ejecutado, concediéndole un término perentorio de quince días. Este lapso no es para dilatar el proceso con argumentos simples, sino el espacio preestablecido para que el deudor, de considerar que se han vulnerado sus derechos o que la deuda no es exigible, proponga de manera formal sus excepciones y causas de oposición a la ejecución, forzando al sistema a debatir la legalidad del cobro antes de proceder al desapropio definitivo de sus bienes.

2.2.2.1. El procedimiento de contradicción y la Audiencia de Ejecución

El deudor cuenta con un término de 5 días tras ser notificado con el mandamiento de ejecución para presentar su oposición por escrito. Este documento debe ser una pieza técnica sólida que contenga el fundamento legal y el anuncio de las pruebas que sustenten sus dichos.

Si la oposición es admitida, el juez suspende temporalmente la ejecución para escuchar las observaciones del acreedor. Todo se resuelve en la Audiencia de Ejecución, una diligencia oral donde el magistrado verifica los requisitos y decide:

- Si la oposición es fundada, se archiva el proceso.
- Si es desestimada, se dicta el Auto de Ejecución, una resolución de fuerza que ordena de forma definitiva cómo, cuándo y a través de qué mecanismo sea embargo o entrega directa, se satisfará el derecho del vencedor.

Este auto es el que verdaderamente rompe la inercia del incumplimiento, especificando las instrucciones concretas para que la fuerza pública o los auxiliares de justicia procedan a la entrega material de los bienes o al cobro de los valores adeudados.

2.2.3. El mandamiento de ejecución del Art. 366 del COGEP

El Código Orgánico General de Procesos (2015) diseña un camino que intenta equilibrar la fuerza del Estado con el respeto al debido proceso. Cuando la obligación consiste en entregar un bien determinado que aún está en manos del deudor, o incluso de un tercero, el Artículo 366 impone una pausa reflexiva: el juez debe dictar un mandamiento de ejecución otorgando un plazo de cinco días para la entrega voluntaria.

Este artículo no se reserva nada en el uso de la fuerza, pero la reserva como último recurso. Si el plazo vence sin respuesta, se autoriza la intervención de la Policía Nacional, permitiendo incluso el descerrajamiento de puertas y candados para localizar

el bien. Si la entrega física es ya un imposible, la norma permite que el juez ordene la consignación del valor en dinero a precio de reposición actual.

En el caso de inmuebles, la lógica es similar: si el deudor se resiste a desocupar, se procede al lanzamiento, incluso bajo el riesgo del propio deudor si deja pertenencias ajenas a la ejecución en el lugar. Es una norma que entiende la ejecución como un proceso por etapas, donde la notificación y el tiempo de gracia son sagrados.

2.2.3.1. La aprehensión inmediata del Art. 365 del Código de Comercio

El Código de Comercio (2019) con una lógica de mercado. Su Artículo 365 elimina las dilaciones procesales del COGEP. Aquí, el vendedor solo necesita presentarse ante el juez con dos documentos, el contrato inscrito y el certificado de mora del Registrador Mercantil.

Una vez que el juzgador verifica los requisitos de forma, el proceso salta directamente a la acción. No hay mandamiento de ejecución con cinco días de espera; hay una orden directa para que un alguacil aprehenda la cosa donde quiera que se encuentre y la entregue de inmediato al vendedor.

Es una vía que prioriza la recuperación del capital sobre la contradicción del deudor, creando un escenario de vía rápida que choca frontalmente con la estructura del COGEP. Sobre esta fractura interpretativa.

2.2.3.3. El dilema de la norma aplicable

Para resolver este conflicto normativo, el abogado debe elevar la mirada hacia la pirámide constitucional. El Artículo 425 de nuestra Carta Magna es tajante, la Constitución es la cúspide, seguida por los tratados y, fundamentalmente, las leyes orgánicas, que tienen primacía sobre las leyes ordinarias.

El Artículo 133 de la Constitución aclara que son orgánicas aquellas leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales. Dado que el Artículo

169 de la Constitución establece que las normas procesales deben garantizar el debido proceso, Art. 76, se colige que el COGEP, al ser el cuerpo que regula la actividad procesal en bloque, ostenta un carácter orgánico.

Por el contrario, el Código de Comercio, a pesar de ser una norma posterior y especial, no deja de ser una ley ordinaria al no encajar en los presupuestos de excepcionalidad del citado artículo 133.

En consecuencia, bajo un análisis estrictamente constitucional, el procedimiento del COGEP debería prevalecer sobre la aprehensión sumaria del Código de Comercio. La falta de esta certeza es lo que carcome la confianza del ciudadano. En definitiva, mientras el legislador no unifique estas vías, los operadores de justicia en la capital de Bolívar deben optar por la norma jerárquicamente superior para no sacrificar el derecho a la defensa en el altar de la celeridad mercantil.

2.3.1. La seguridad jurídica como cimiento del Estado de Derecho

La seguridad jurídica es el pilar que impide que el poder se convierta en capricho. En el Ecuador, este derecho encuentra su partida de nacimiento en el artículo 82 de la Constitución, pero su vida real depende de la calidad de las leyes y de la coherencia con que los jueces las aplican. No se trata solo de que existan normas, sino de que el ciudadano pueda prever el resultado de sus actos.

Sin esa previsibilidad, el sistema económico se paraliza. El derecho a la seguridad jurídica funciona como un contrato social donde el Estado promete que las reglas del juego no cambiarán a mitad del partido. Esta garantía no es aislada, sino que es el tejido conectivo de todo el sistema.

2.3.2. Dimensiones Objetiva y Subjetiva

La seguridad jurídica no es un bloque monolítico; se manifiesta en dos dimensiones que deben coexistir en armonía para que el justiciable en Guaranda sienta

que vive bajo un régimen de justicia. Por un lado, está la estructura del sistema, lo objetivo y, por otro, la confianza del individuo lo subjetivo.

En la práctica real de los contratos con reserva de dominio, cuando la dimensión objetiva falla porque el COGEP y el Código de Comercio no dialogan, la dimensión subjetiva se quiebra: el acreedor ya no tiene la certeza de recuperar su bien y el deudor ya no sabe si tendrá cinco días para defenderse o si será despojado en un acto de fuerza inaudita.

2.3.3. La exclusión de la arbitrariedad como fin supremo

El derecho a la seguridad jurídica es, en última instancia, el antídoto contra la arbitrariedad de los órganos del poder. Cuando un juez se encuentra ante una antinomia, su deber es rescatar la coherencia para evitar que la ejecución de un contrato dependa de su criterio personal y no del mandato constitucional.

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que esta previsibilidad de la actuación de los poderes "Esta previsibilidad de la actuación de poderes públicos y privados "excluye la posibilidad de modificación arbitraria de situaciones jurídicas preexistentes" y forma el fundamento para el goce eficaz de los derechos" (Corte Constitucional, 2010, pág. 17)

2.3.4. El impacto de la antinomia

El impacto más severo de la aplicación directa de la norma comercial radica en la anulación fáctica del derecho a la defensa inaudita parte. Cuando el aparato coercitivo ejecuta el despojo material de un vehículo o de maquinaria agrícola sin que medie una citación previa, el ejecutado se entera del proceso cuando ya ha perdido la tenencia de su herramienta de trabajo.

Esto impide al deudor demostrar a tiempo excepciones legítimas, como el hecho de haber cancelado parcial o totalmente la obligación, la existencia de cobros usurarios

en las cuotas o la prescripción de la acción ejecutiva. La urgencia del cobro de la casa comercial termina, en la práctica, aplastando las garantías procesales básicas.

La falta de claridad en las reglas de ejecución forzosa provoca un efecto bumerán. Ante la incertidumbre de no saber si los jueces respaldarán una recuperación rápida del activo en mora o si dilatarán el trámite bajo las reglas generales del COGEP, los proveedores de bienes de capital optan por endurecer las condiciones de financiamiento.

El mercado reacciona encareciendo los intereses, exigiendo garantías adicionales o, en el peor de los casos, suspendiendo las facilidades crediticias a plazos. Así, un defecto de técnica legislativa termina perjudicando de forma colateral a los pequeños agricultores, transportistas y emprendedores, quienes ven truncado su acceso a los motores del desarrollo productivo.

Es imperativo reconocer que la seguridad jurídica se ve herida de muerte cuando las leyes se contradicen en el punto crítico de la ejecución. La incertidumbre sobre si aplicar el mandamiento de pago del COGEP o la aprehensión del Código de Comercio no es un debate de academia, sino una vulneración sistemática de derechos. Según Bastidas (2023):

Esta antinomia normativa investigada sobre la reserva de dominio vulnera el derecho a la certeza jurídica y las reglas que rigen al proceso, debido a que en el ordenamiento jurídico las normas carecen de claridad y precisión suficiente en torno al procedimiento que se debe seguir al respecto. (Bastidas 2023, pág. 195)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. 1. Metodología de Investigación

Para desentrañar la antinomia procesal existente entre la orden de aprehensión inmediata que dicta el Código de Comercio y el mandamiento de ejecución garantista estructurado en el COGEP, esta investigación adopta un enfoque mixto, cualicuantitativo.

Esta decisión metodológica permite, por un lado, desmenuzar las categorías analíticas, los principios constitucionales y la jurisprudencia que sostienen a la seguridad jurídica, y por otro, medir numéricamente la frecuencia, la discrecionalidad y la afectación real que sufren los usuarios del sistema de justicia en las Unidades Judiciales de Guaranda.

Al profundizar en las coordenadas que definen la ruta metodológica en el campo del derecho, la academia especializada puntualiza los alcances de la investigación analítica. Bajo esta premisa, el diseño se configura a partir de una matriz dogmática-analítica, indispensable para confrontar de manera crítica la jerarquía de las leyes orgánicas frente a las leyes ordinarias.

Sin embargo, para que este diagnóstico posea verdadera utilidad forense, es vital examinar cómo opera la norma en Guaranda. Por ello, la investigación asume un nivel descriptivo y de campo, trasladando el foco de atención hacia los expedientes judiciales y la vivencia cotidiana de los operadores de justicia. Al abordar la necesidad de conectar la teoría con la praxis a través de la descripción científica, la literatura metodológica advierte:

La investigación descriptiva analiza las características de una población o fenómeno sin intentar explicar por qué ocurren. Su objetivo es observar, medir y describir lo que está sucediendo, tal cual es, sin buscar

relaciones de causa y efecto (Economipedia, 2026).

En este sentido, el trabajo no se limita a constatar la existencia de la contradicción legal, sino que detalla sus efectos nocivos sobre los procesos de venta con reserva de dominio de maquinaria y vehículos livianos, capturando los criterios disímiles que aplican los jueces y el estado de indefensión en el que quedan los deudores ejecutados.

Método Exegético

La aplicación de esta herramienta interpretativa deviene en un imperativo técnico para desarmar el nudo crítico latente entre el artículo 366 del COGEP y el artículo 365 del Código de Comercio. El ejercicio exegético permite auscultar de manera rigurosa la mente del legislador al momento de redactar ambos textos, poniendo al descubierto la contradicción ideológica del sistema "la interpretación exegética se basa en el análisis de las palabras de la ley, buscando desentrañar el sentido que el legislador le otorgó al momento de su creación" (Iberley, 2023)

Método Inductivo-Deductivo

Este vector metodológico viabiliza el desplazamiento lógico desde la observación de las patologías procesales concretas. En el plano inductivo, el análisis arranca detectando cómo la disparidad de criterios judiciales golpean el patrimonio de los usuarios del sistema de justicia.

Posteriormente, mediante el razonamiento deductivo, se ha demostrando que la falta de unificación en las demandas derivadas de la reserva de dominio no constituye un tropiezo aislado de la judicatura local, sino el reflejo directo de una crisis sistémica que debilita la eficacia del derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Investigación Descriptiva

Para robustecer el marco de comprobación empírica, el estudio se acoge a los rigores de un diseño descriptivo, orientando el esfuerzo investigativo a retratar la problemática jurídica en su estado puro y actual. El enfoque se concentra de forma exclusiva en perfilar el fenómeno normativo tal como ocurre en la praxis, priorizando la catalogación del "qué" acontece en los despachos judiciales por encima de las abstracciones causales.

Según Westreicher (2021), "la investigación descriptiva busca definir las características de una población o fenómeno sin entrar en las causas que lo producen, enfocándose en el 'qué' más que en el 'por qué'" (Westreicher, 2021).

3.2. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos en el foro judicial

Para extraer la información directamente de la fuente y transformarla en datos útiles para la verificación de las variables, se diseñó una estrategia de triangulación metodológica que combina técnicas cualitativas y cuantitativas. La primera técnica empleada es la encuesta, aplicada de forma directa al segmento de los profesionales del derecho en libre ejercicio.

El instrumento confeccionado para este fin fue el cuestionario estructurado, compuesto por reactivos bajo la escala de Likert, orientado a medir la percepción de los litigantes sobre la predictibilidad del sistema, la violación al debido proceso por desposesión inaudita parte y la urgencia de unificación de criterios.

Al desglosar las bondades de esta herramienta en la captura de realidades socio-jurídicas, la academia puntualiza:

El cuestionario como instrumento de recolección de datos permite estandarizar las respuestas de la muestra, facilitando el procesamiento

estadístico y asegurando que las variables analizadas puedan ser medidas de forma homogénea en entornos de litigio (QuestionPro, 2024).

Para el abordaje de los procesos judiciales activos y archivados, se aplicó la técnica del análisis documental. El instrumento utilizado fue la ficha de revisión de expedientes o matriz de vaciado de datos. Esta herramienta facilitó el escrutinio de cada juicio, registrando hitos procesales críticos: si el juzgador emitió el mandamiento de ejecución otorgando los quince días de ley para la oposición del deudor, o si, por el contrario, dio paso inmediato al secuestro y aprehensión del bien mueble solicitado por las casas comerciales, capturando la fecha, la fundamentación legal de la providencia y las excepciones deducidas por la defensa técnica.

3.3. Procesamiento, validación y control ético de la información

Los datos recolectados a través de los cuestionarios estadísticos fueron procesados mediante herramientas de analítica digital de libre acceso, organizando las respuestas en tablas de distribución de frecuencias y gráficos de barras que visualizan con nitidez la fractura de la seguridad jurídica en la provincia de Bolívar.

Por su parte, los discursos obtenidos de las entrevistas a los jueces y los hallazgos de las fichas de revisión de expedientes se sometieron a un riguroso análisis de contenido categorial, agrupando los argumentos jurídicos en función de las variables de estudio: antinomia procesal, derecho a la defensa, jerarquía normativa y predictibilidad del mercado mercantil.

Para blindar la validez científica de los instrumentos antes de su despliegue en las Unidades Judiciales de Guaranda, estos fueron sometidos a un proceso de validación por juicio de expertos, contando con el dictamen favorable de tres docentes especializados en derecho procesal y metodología de la Universidad Estatal de Bolívar.

Al reflexionar sobre la trascendencia del control de calidad de las herramientas de recolección en los entornos académicos del país, la doctrina judicial recuerda:

En el plano ético, el manejo de la información se rigió bajo estrictos protocolos de confidencialidad y anonimato. Se aplicó el consentimiento informado escrito con cada abogado y juez participante, asegurando que las identidades de los operadores judiciales y los números de los procesos reales analizados fueran codificados con nomenclaturas alfanuméricas abstractas, evitando cualquier afectación a la reserva de las causas o al prestigio profesional de los intervinientes, cumpliendo al cien por ciento con los estándares éticos exigidos por la legislación de educación superior ecuatoriana.

3.4. Determinación de la población y selección estratégica de la muestra

La delimitación del universo de estudio responde a criterios de pertinencia institucional y territorial, concentrando la actividad investigativa en el Cantón Guaranda durante el periodo fiscal y procesal correspondiente al año 2025. El universo o población objetivo se encuentra integrado por dos segmentos claramente diferenciados que viven en carne propia la distorsión del sistema: en el plano institucional, los jueces que integran las Unidades Judiciales Civil de la localidad, junto con los abogados en libre ejercicio profesional inscritos en el Foro de Abogados de Bolívar que patrocinan causas mercantiles; y en el plano documental, los expedientes de procesos de ejecución derivados del incumplimiento de contratos de venta con reserva de dominio que ingresaron al sistema judicial.

Respecto a la rigurosidad conceptual que demanda la definición del universo en los proyectos de titulación, la doctrina metodológica andina aclara:

Frente a una población de profesionales del derecho plenamente identificable y un archivo judicial cuantificable, se prescindió del muestreo probabilístico azaroso,

optando en su lugar por un muestreo no probabilístico por criterios o intencional. Esta técnica permite al investigador seleccionar de manera deliberada a aquellos sujetos que, por su experiencia directa en el litigio o por la naturaleza específica de las causas que resuelven, poseen la información más rica y especializada para responder a las variables de la investigación.

La muestra definitiva quedó estructurada por 4 jueces civiles del cantón, 20 abogados en libre ejercicio con amplia trayectoria en contratación mercantil en la provincia de Bolívar.

Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Muestra

La estructuración del diseño metodológico para delimitar las unidades de análisis en este trabajo rompe de forma deliberada con los moldes de la estadística clásica y los muestreos probabilísticos tradicionales. Desde la génesis de la planificación académica, quedó en evidencia que la aplicación de fórmulas numéricas o la búsqueda de una representatividad de masas resultaba estéril y carecía de sintonía con las metas planteadas en esta investigación.

Este apartamiento de las corrientes puramente cuantitativas se justifica en la naturaleza dogmática, interpretativa y cualitativa del estudio. Al situarse la

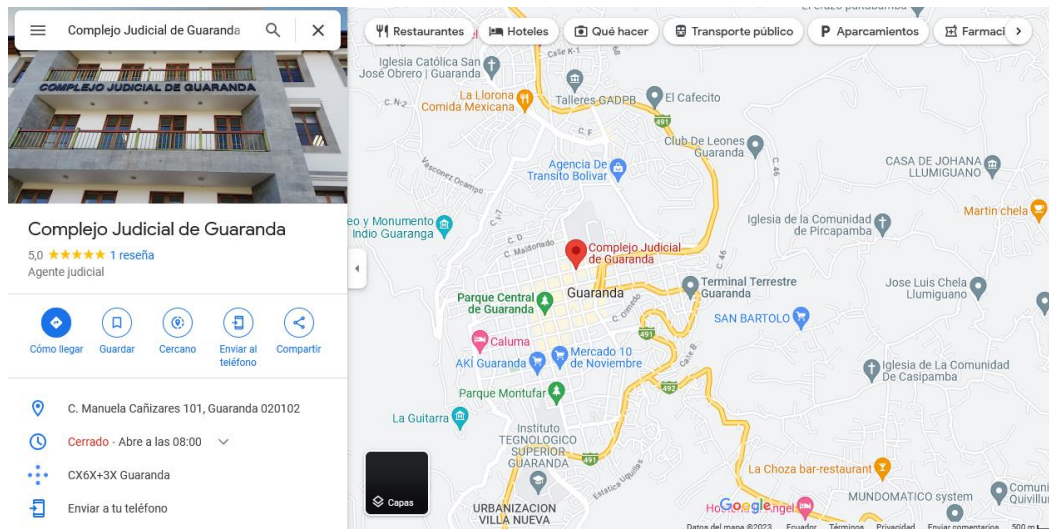
investigación dentro del escenario de la hermenéutica jurídica, las prioridades científicas experimentan un giro drástico: el rigor de la tarea no se enfoca en tabular frecuencias, sino en ejecutar un análisis exegético y crítico del entramado legal, la doctrina y los principios constitucionales. La atención se vuelca, de manera concentrada, en desentrañar problema latente en el foro judicial: el impacto de la antinomia procesal entre el COGEP y el Código de Comercio dentro de las ejecuciones de contratos de venta con reserva de dominio, y cómo este choque normativo erosiona la seguridad jurídica.

Bajo esta óptica, el concepto metodológico de población sufre una mutación teórica necesaria. El universo de estudio se despoja de su visión antropocéntrica o masiva; en su lugar, la verdadera población está constituida por el propio corpus iuris que genera el conflicto, es decir, el conjunto de normas contrapuestas, vacíos procedimentales y asimetrías técnicas que surgen cuando la aprehensión inmediata de la ley comercial choca contra el diseño garantista del mandamiento de ejecución regulado en el ordenamiento adjetivo general.

Por consiguiente, la participación de los operadores de justicia y los litigantes en libre ejercicio en los cantones analizados no obedece al azar ni a la satisfacción de una cuota matemática. Los profesionales seleccionados se incorporan formalmente bajo la condición de informantes clave.

Para su inclusión, se evalúa con exclusividad su solvencia técnico-jurídica, su destreza en el manejo del derecho de los negocios y esa experiencia fáctica que se consolida únicamente tras enfrentar las contradicciones del sistema en las audiencias y despachos judiciales en el día a día real.

3.5. Localización geográfica del estudio



La Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps. 2024)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

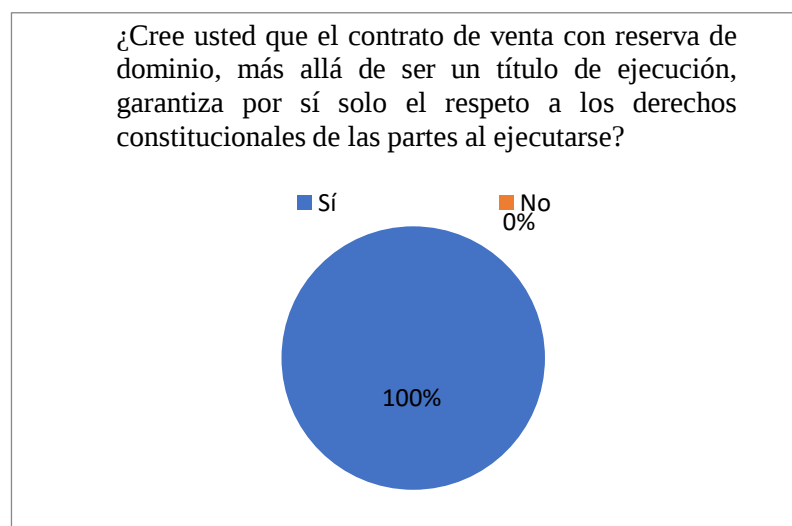
Pregunta 1

¿Cree usted que el contrato de venta con reserva de dominio, más allá de ser un título de ejecución, garantiza por sí solo el respeto a los derechos constitucionales de las partes al ejecutarse?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 100% de los Jueces responden que sí ante la interrogante: ¿Cree usted que el contrato de venta con reserva de dominio, más allá de ser un título de ejecución, garantiza por sí solo el respeto a los derechos constitucionales de las partes al ejecutarse?

Al evaluar la idoneidad constitucional de este instrumento, el cien por ciento de los magistrados coincide en que el contrato de compraventa con reserva de dominio, concebido estrictamente en su dimensión sustantiva y como título de ejecución, resulta insuficiente para blindar de forma autónoma los derechos fundamentales de los justiciables durante la fase de apremio.

Para los operadores de justicia, la sola existencia y validez del título no opera como un salvoconducto que automatice la vulneración de garantías; por el contrario, la ejecución forzosa del crédito mercantil exige de manera invariable la intervención del juzgador como director del proceso. Esta magistratura tiene el deber de tamizar la pretensión del acreedor bajo el filtro del debido proceso, asegurando que la persecución del bien mueble no arrastre consigo la supresión del derecho a la defensa ni trastoque las reglas de la seguridad jurídica en el foro.

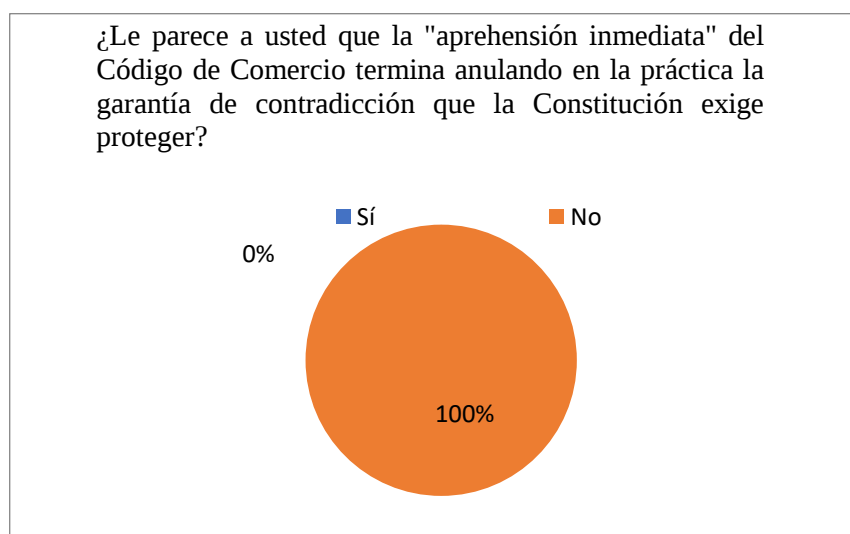
Pregunta 2.

¿Le parece a usted que la "aprehensión inmediata" del Código de Comercio termina anulando en la práctica la garantía de contradicción que la Constitución exige proteger?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Le parece a usted que la "aprehensión inmediata" del Código de Comercio termina anulando en la práctica la garantía de contradicción que la Constitución exige proteger?

Al evaluar la compatibilidad convencional y constitucional de la medida, el cien por ciento de los jueces consultados dictamina que la ejecución de la "aprehensión inmediata" regulada por la legislación mercantil despliega un efecto inhibitorio que destruye, en la práctica forense, el derecho de contradicción.

Desde la óptica de los juzgadores, este mecanismo coactivo opera como una vía de hecho legalizada que despoja materialmente al deudor de su tenencia sin ofrecerle la oportunidad previa de deducir excepciones ni ser escuchado en audiencia. Para el cuerpo judicial, la velocidad del tráfico crediticio no puede justificar la instauración de procedimientos que anulen las garantías mínimas del debido proceso, transformando una prerrogativa comercial en una flagrante transgresión a la tutela judicial efectiva.

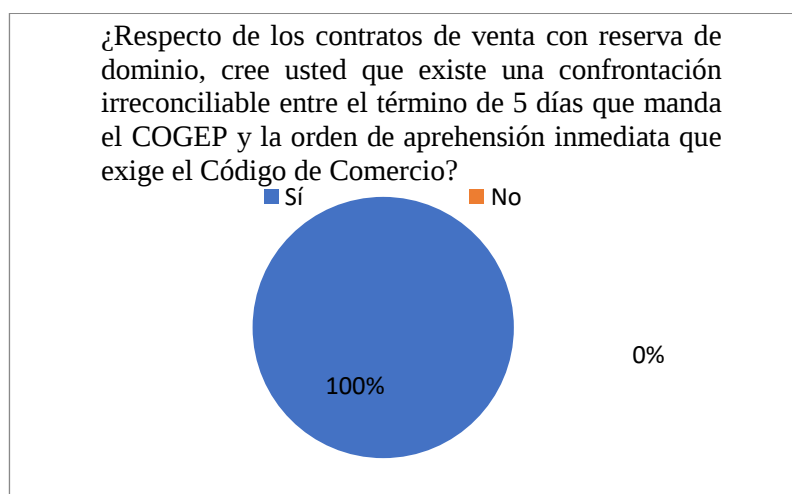
Pregunta 3

¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree usted que existe una confrontación irreconciliable entre el término de 5 días que manda el COGEP y la orden de aprehensión inmediata que exige el Código de Comercio?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Análisis e interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree usted que existe una confrontación irreconciliable entre el término de 5 días que manda el COGEP y la orden de aprehensión inmediata que exige el Código de Comercio?

Ante la consulta formulada, el cien por ciento de la magistratura provincial dictamina que existe una colisión normativa insalvable entre el compás de espera regulado en la codificación procesal general y la ejecución directa del secuestro material que prescribe la ley mercantil.

Para los operadores de justicia, no se trata de una discrepancia procedimental menor, sino de una antinomia técnico-jurídica en toda regla. La tensión radica en que la norma sustantiva del comercio impone una medida cautelar y de desposesión *inaudita parte*, la cual neutraliza el término perentorio y garantista que el ordenamiento adjetivo otorga al deudor para ejercer su legítimo derecho de contradicción. Esta dualidad en los plazos quiebra la uniformidad del trámite e introduce un escenario de franca imprevisibilidad que fractura la seguridad jurídica en la práctica del foro.

Pregunta 4

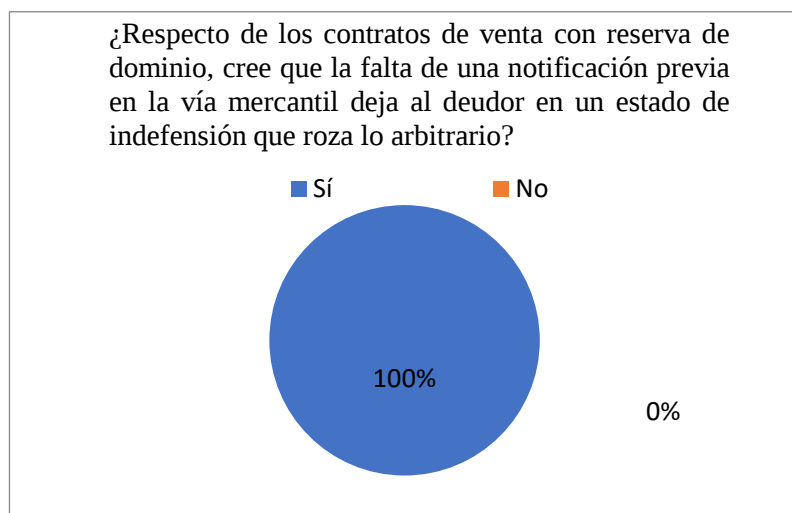
¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree que la falta de una notificación previa en la vía mercantil deja al deudor en un estado de indefensión que roza lo arbitrario?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%

No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 4



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Análisis e interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su experiencia, ¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree que la falta de una notificación previa en la vía mercantil deja al deudor en un estado de indefensión que roza lo arbitrario?

Ante la interrogante formulada, el cien por ciento de los jueces consultados dictamina que omitir la notificación previa en el procedimiento mercantil sumerge al deudor en una situación de indefensión que adquiere tintes de arbitrariedad.

Desde la perspectiva de los operadores jurídicos, ejecutar la desposesión del bien mueble al amparo del factor sorpresa, sin que medie un emplazamiento formal que advierta el inicio de la acción coactiva, neutraliza de raíz las garantías del debido

proceso. Esta praxis forense priva de forma anticipada al ejecutado de su derecho a ser escuchado o a justificar la extinción de la obligación, supeditando la vigencia de los derechos constitucionales a la exclusiva y unilateral voluntad de cobro de las corporaciones mercantiles.

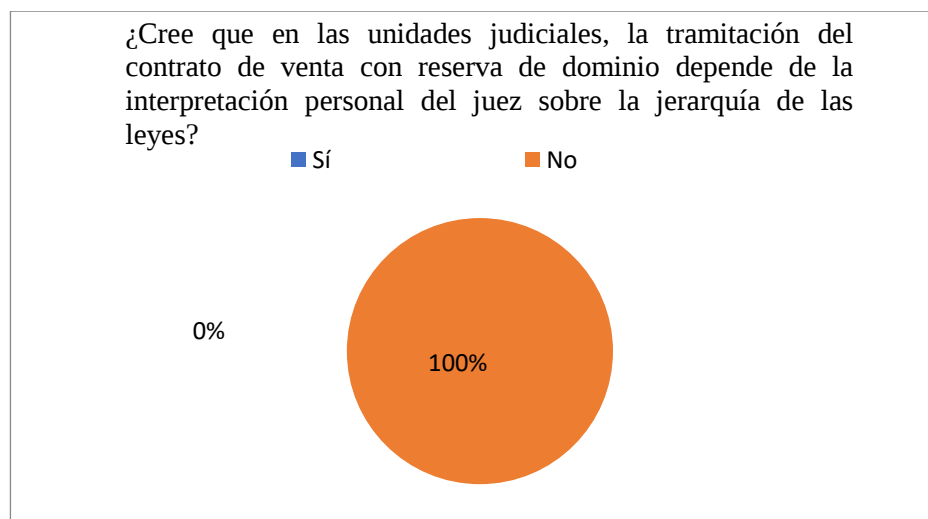
Pregunta 5

¿Cree que en las unidades judiciales, la tramitación del contrato de venta con reserva de dominio depende de la interpretación personal del juez sobre la jerarquía de las leyes?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Cree que en las unidades judiciales, la tramitación del contrato de venta con reserva de dominio depende de la interpretación personal del juez sobre la jerarquía de las leyes?

. Ante el cuestionamiento planteado, el cien por ciento de los juzgadores encuestados ratifica que la suerte procesal y la tramitación de las demandas derivadas del contrato de compraventa con reserva de dominio quedan supeditadas, de forma exclusiva, a la interpretación personalísima que cada juzgador realice sobre el principio de jerarquía normativa.

Esta unanimidad confirma que el foro judicial carece de un criterio unificado frente al conflicto de leyes. Al no existir una línea jurisprudencial obligatoria, la calificación de la causa se transforma en un ejercicio de discrecionalidad hermenéutica: mientras unos magistrados priorizan la supremacía orgánica de la codificación procesal general, otros optan por la especialidad del estatuto mercantil. Esta dependencia del arbitrio judicial introduce un factor de imprevisibilidad procedimental que fragmenta la uniformidad de los trámites y lesiona directamente la seguridad jurídica de los operadores del mercado.

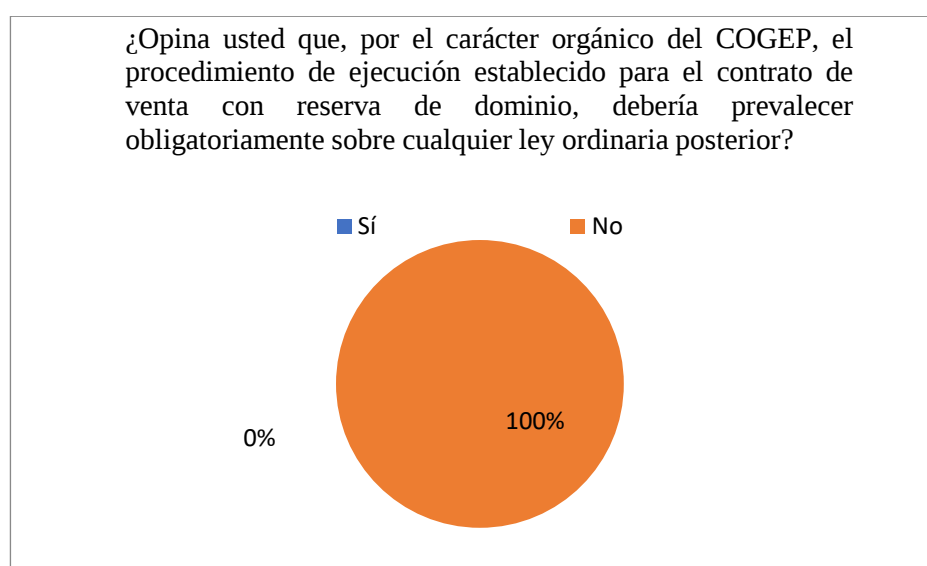
Pregunta 6

¿Opina usted que, por el carácter orgánico del COGEP, el procedimiento de ejecución establecido para el contrato de venta con reserva de dominio, debería prevalecer obligatoriamente sobre cualquier ley ordinaria posterior?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden No ante la pregunta: ¿Opina usted que, por el carácter orgánico del COGEP, el procedimiento de ejecución establecido para el contrato de venta con reserva de dominio, debería prevalecer obligatoriamente sobre cualquier ley ordinaria posterior?

. Ante la interrogante formulada, el cien por ciento de los jueces encuestados rechaza la premisa de que la naturaleza orgánica del COGEP deba imponer una

supremacía automática u obligatoria sobre las disposiciones de una legislación ordinaria posterior, como el Código de Comercio.

Esta negativa unánime revela que, para los jueces, la solución de este conflicto de leyes no se agota con la simple aplicación del criterio de jerarquía formal. Los juzgadores advierten que el principio de especialidad y la vigencia temporal de las normas introducen matices complejos en la hermenéutica jurídica, impidiendo que el carácter orgánico de la norma adjetiva general actúe como un dogma absoluto que anule de plano las reformas del legislador mercantil. Esta posición corporativa confirma el escenario de profunda ambigüedad procesal que impera en los juzgados, donde la falta de una regla de prevalencia unificada perpetúa la discrecionalidad en la sustanciación de las causas.

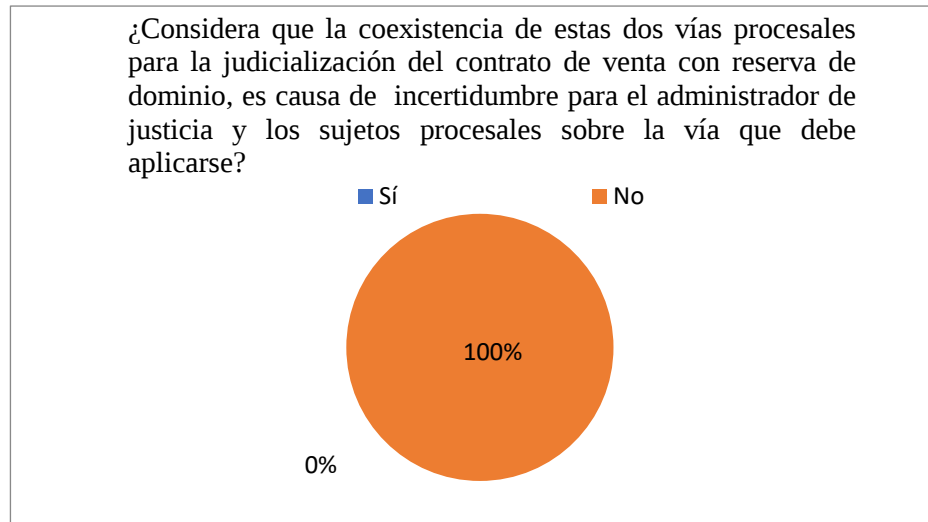
Pregunta 7

¿Considera que la coexistencia de estas dos vías procesales para la judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, es causa de incertidumbre para el administrador de justicia y los sujetos procesales sobre la vía que debe aplicarse?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden No ante la pregunta: ¿Considera que la coexistencia de estas dos vías procesales para la judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, es causa de incertidumbre para el administrador de justicia y los sujetos procesales sobre la vía que debe aplicarse?

El resultado del muestreo estadístico aplicado a los operadores de justicia expone un quiebre absoluto frente a la formulación de la pregunta, pues el cien por ciento de los jueces encuestados rechazó la premisa planteada al responder negativamente.

Esta postura unánime de la magistratura revela que, desde la óptica del juzgador, la simultaneidad de estos dos rumbos procedimentales no constituye una fuente de duda o vacilación hermenéutica para el tribunal ni para las defensas técnicas. Para el cuerpo judicial, el verdadero problema en el foro no radica en la ignorancia o confusión sobre la existencia de las normas, sino en la falta de una regla de prevalencia obligatoria y

uniforme, lo que obliga a cada despacho a resolver la colisión normativa mediante su propio arbitrio interpretativo, perpetuando la disparidad de criterios en la sustanciación de las causas.

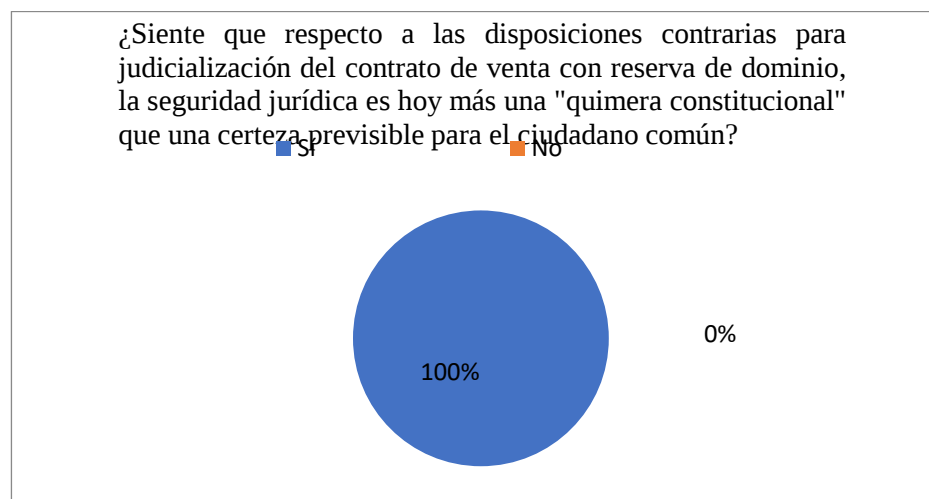
Pregunta 8

¿Siente que respecto a las disposiciones contrarias para judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, la seguridad jurídica es hoy más una "quimera constitucional" que una certeza previsible para el ciudadano común?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Siente que respecto a las disposiciones contrarias para judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, la seguridad jurídica es hoy más una "quimera constitucional" que una certeza previsible para el ciudadano común?

Al evaluar el estado actual del sistema, el cien por ciento de los jueces consultados ratifica que las contradicciones procesales en la ejecución de la reserva de dominio han transformado a la seguridad jurídica en una ilusión teórica desprovista de eficacia práctica para el justiciable común.

Para la magistratura, la coexistencia de mandatos legales contrapuestos anula la predictibilidad que la Constitución exige garantizar. Esta realidad forense confirma que el ciudadano se enfrenta a un escenario de franca indefensión en los tribunales, donde el desenlace de su causa no depende de una regla de derecho clara y uniforme, sino del azar interpretativo del juzgador que avoque conocimiento, reduciendo una garantía fundamental a un mero enunciado formal.

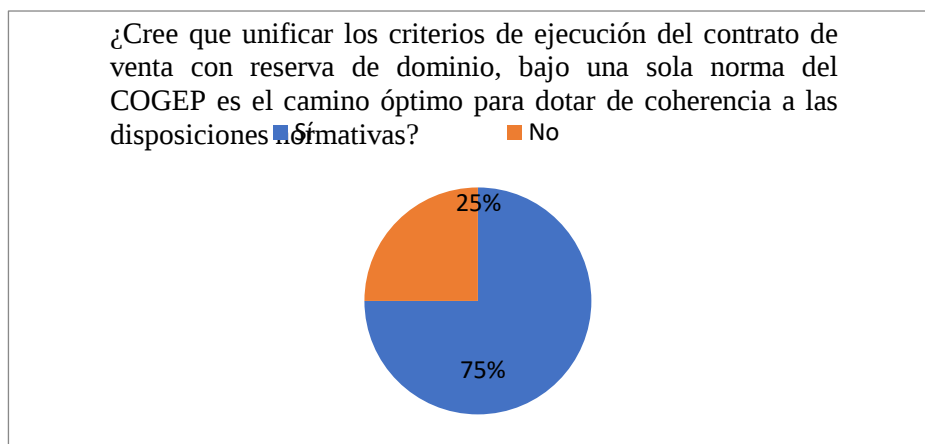
Pregunta 9

¿Cree que unificar los criterios de ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, bajo una sola norma del COGEP es el camino óptimo para dotar de coherencia a las disposiciones normativas?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 75% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Cree que unificar los criterios de ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, bajo una sola norma del COGEP es el camino óptimo para dotar de coherencia a las disposiciones normativas? Mientras que el 25% responde que No.

La exploración empírica revela una clara tendencia mayoritaria, aunque no uniforme, en el pensamiento de los operadores de justicia respecto a la solución de la antinomia. El setenta y cinco por ciento de los magistrados dictamina que la unificación de los criterios de ejecución bajo el amparo exclusivo de la codificación procesal general constituye la vía idónea para devolver la coherencia sistémica al ordenamiento adjetivo. Para este sector prevaleciente, subsumir el trámite en una sola norma general neutraliza las asimetrías procedimentales y garantiza la vigencia del debido proceso en el foro.

Por el contrario, la cuarta parte restante de la judicatura, equivalente al veinticinco por ciento, rechaza la propuesta de unificación bajo el estatuto general. Esta postura minoritaria trasluce la resistencia de un segmento de jueces que prioriza la especificidad y la celeridad de las herramientas del tráfico mercantil, advirtiendo que forzar el acoplamiento de la reserva de dominio a las reglas comunes del proceso de ejecución podría restar eficacia a las garantías de cobro que demandan los operadores comerciales.

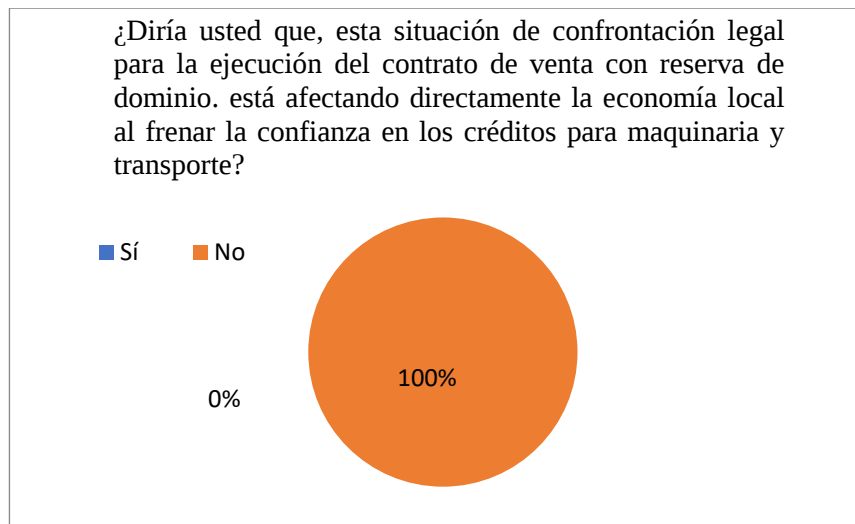
Pregunta 10

¿Diría usted que, esta situación de confrontación legal para la ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, está afectando directamente la economía local al frenar la confianza en los créditos para maquinaria y transporte?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden No ante la pregunta: ¿Diría usted que, esta situación de confrontación legal para la ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, está afectando directamente la economía local al frenar la confianza en los créditos para maquinaria y transporte?

El cien por ciento de los jueces consultados rechaza de plano la tesis de que la confrontación legal en la ejecución de la reserva de dominio esté operando como un factor de asfixia o freno para la economía local o la concesión de créditos destinados a los sectores de transporte y maquinaria.

Desde la óptica exclusiva de los jueces, la dualidad procedimental y las fricciones interpretativas en los despachos judiciales constituyen un problema estrictamente adjetivo que no llega a alterar los flujos de financiamiento en el mercado. Para el cuerpo judicial, la confianza de las instituciones crediticias y las casas comerciales se sostiene sobre variables de riesgo financiero e incentivos comerciales que operan con independencia de las discrepancias hermenéuticas del foro, descartando

así que las confrontaciones procesales entre el COGEP y el Código de Comercio proyecten un efecto nocivo directo en el dinamismo económico de la localidad.

4.1.2. Resultados obtenidos e interpretación de las encuestas aplicadas a los señores abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

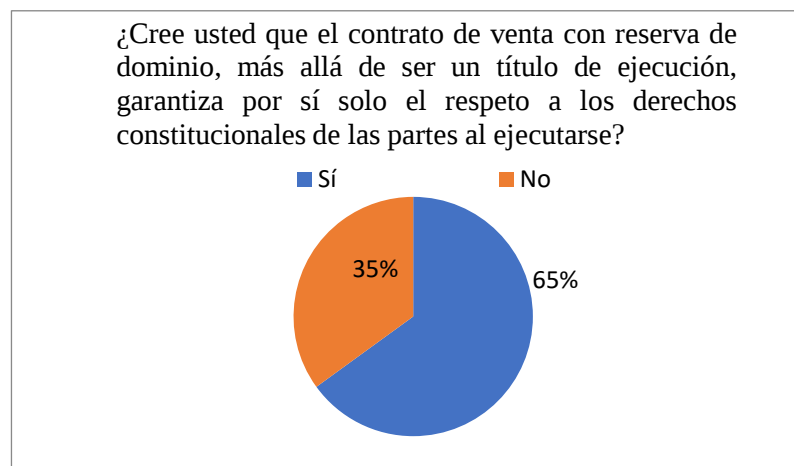
Pregunta 1

¿Cree usted que el contrato de venta con reserva de dominio, más allá de ser un título de ejecución, garantiza por sí solo el respeto a los derechos constitucionales de las partes al ejecutarse?

Tabla No. 11

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	65%
No	7	35%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 11



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 65% de los abogados responden que sí ante la interrogante: ¿Cree usted que el contrato de venta con reserva de dominio, más allá de ser un título de ejecución, garantiza por sí solo el respeto a los derechos constitucionales de las partes al ejecutarse? Mientras que el restante 35% responde No.

Una mayoría calificada, equivalente al sesenta y cinco por ciento de los abogados consultados, dictamina que el contrato de compraventa con reserva de dominio posee la suficiencia jurídica necesaria para salvaguardar de forma autónoma los derechos constitucionales de los intervinientes durante su fase de apremio. Para este sector prevaleciente, la validez sustantiva del título y el acuerdo de voluntades original configuran un marco de autorregulación que mitiga el riesgo de arbitrariedad procesal.

Por el contrario, el treinta y cinco por ciento restante de los profesionales del derecho rechaza esta presunción de autosuficiencia constitucional. Desde la trinchera de esta minoría crítica, la sola existencia de la obligación plasmada en el documento mercantil no blindará al justiciable frente a los excesos que pueden suscitarse en la práctica forense. Este segmento técnico advierte que el título, desprovisto de un control judicial preventivo y riguroso durante la fase coactiva, es propenso a instrumentalizarse como una vía de hecho que lesiona las garantías mínimas del debido proceso y sumerge al ejecutado en la indefensión.

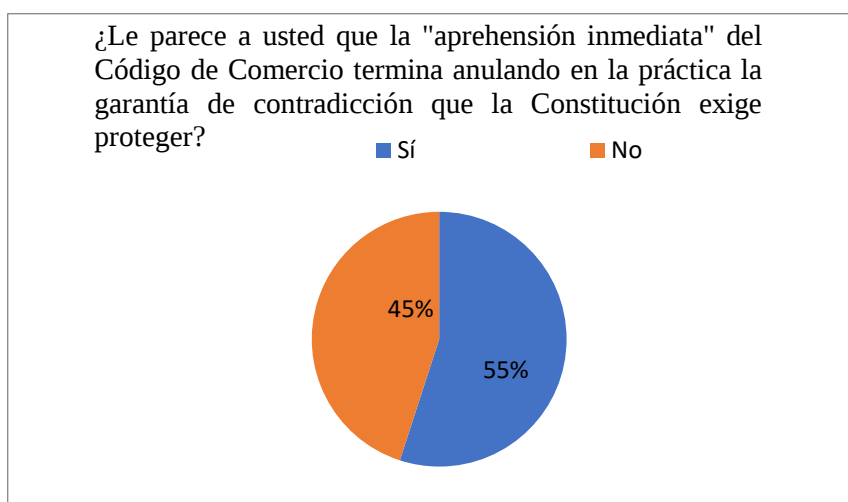
Pregunta 2.

¿Le parece a usted que la "aprehensión inmediata" del Código de Comercio termina anulando en la práctica la garantía de contradicción que la Constitución exige proteger?

Tabla No. 12

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 12



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 55% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Le parece a usted que la "aprehensión inmediata" del Código de Comercio termina anulando en la práctica la garantía de contradicción que la Constitución exige proteger? Mientras que el 45% responde No.

Una ligera mayoría, equivalente al cincuenta y cinco por ciento de los litigantes consultados, dictamina que la ejecución de la "aprehensión inmediata" prevista en la legislación mercantil despliega un efecto inhibitorio que termina por liquidar, en la práctica forense, el derecho de contradicción. Para este sector prevaeciente, la

desposesión material del activo sin un emplazamiento previo anula las garantías mínimas del debido proceso, transformando la celeridad del cobro en una vía de hecho que provoca la indefensión del ejecutado.

En la acera del frente, el cuarenta y cinco por ciento restante de los abogados patrocinadores defiende la vigencia del mecanismo comercial, respondiendo de forma negativa ante la interrogante. Desde la perspectiva de esta considerable minoría, la recuperación sumaria del bien no constituye una transgresión constitucional, sino el ejercicio legítimo de una garantía real previamente pactada. Para este segmento del foro, la naturaleza de la reserva de dominio exige herramientas de apremio expeditas que aseguren la eficacia del crédito, por lo que supeditar la incautación a los tiempos del trámite ordinario desnaturalizaría la esencia misma de los contratos de comercio.

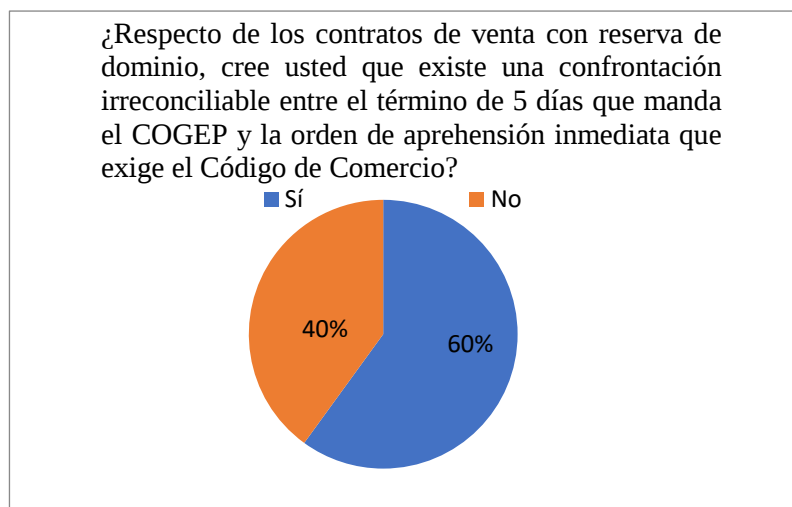
Pregunta 3

¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree usted que existe una confrontación irreconciliable entre el término de 5 días que manda el COGEP y la orden de aprehensión inmediata que exige el Código de Comercio?

Tabla No. 13

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 13



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Análisis e interpretación

El 60% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree usted que existe una confrontación irreconciliable entre el término de 5 días que manda el COGEP y la orden de aprehensión inmediata que exige el Código de Comercio? Mientras que el 40% responde que No.

Una mayoría calificada del sesenta por ciento de los profesionales jurídicos dictamina que existe una antinomia procesal insalvable entre el término perentorio de cinco días que concede la codificación adjetiva general y la orden de incautación sumaria que prevé el estatuto comercial. Para este sector prevaleciente, la colisión normativa es de fondo, puesto que la celeridad coactiva del ámbito mercantil neutraliza la oportunidad procesal oportuna que posee el ejecutado para deducir excepciones y ejercer su legítimo derecho de contradicción.

Por el contrario, el cuarenta por ciento restante de los abogados consultados descarta la existencia de un choque irreconciliable en el ordenamiento. Desde la óptica

de esta minoría técnica, ambas disposiciones pueden coexistir armónicamente en la praxis judicial si se aplica una adecuada ponderación hermenéutica. Para este segmento del foro, la orden de aprehensión inmediata no anula el término de la norma procesal general, sino que opera como una medida cautelar indispensable para asegurar la integridad de la prenda industrial o comercial, difiriendo la controversia de las partes para un momento procesal posterior sin lesionar la eficacia del título ejecutorio.

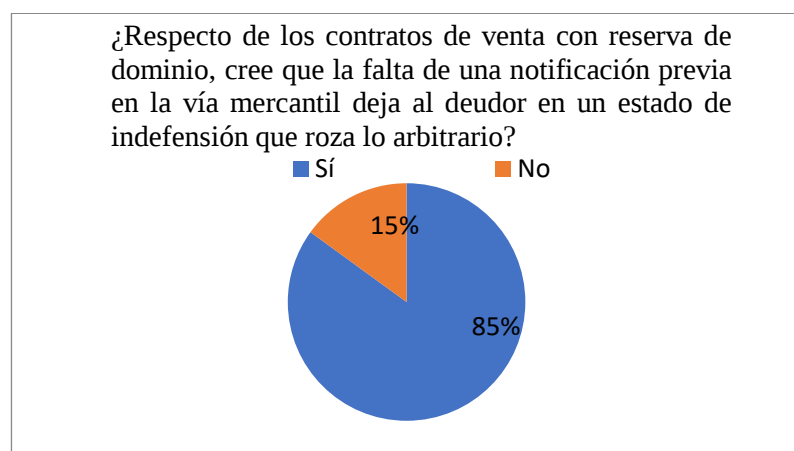
Pregunta 4

¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree que la falta de una notificación previa en la vía mercantil deja al deudor en un estado de indefensión que roza lo arbitrario?

Tabla No. 14

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 14



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Análisis e interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su experiencia, ¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree que la falta de una notificación previa en la vía mercantil deja al deudor en un estado de indefensión que roza lo arbitrario? Mientras que el 15% contesta que No.

Una abrumadora mayoría, equivalente al ochenta y cinco por ciento de los profesionales del derecho, dictamina que omitir la notificación previa en el trámite mercantil sumerge al deudor en un escenario de vulnerabilidad extrema que roza la arbitrariedad. Para este sector dominante del foro, la praxis forense que privilegia el factor sorpresa para ejecutar el secuestro del bien destruye el principio de contradicción, privando al administrado de la facultad elemental de excepcionarse o justificar la extinción de la obligación antes de sufrir el desapoderamiento material de sus activos.

En la acera opuesta, un exiguo quince por ciento de los abogados encuestados desestima la concurrencia de un vicio de arbitrariedad en este procedimiento sumario. Desde la óptica de esta minoría litigante, la ausencia de un emplazamiento previo no configura una transgresión a las garantías constitucionales, sino que responde a la naturaleza misma de las cauciones reales en el ámbito de los negocios. Para este segmento, el deudor consiente de antemano el gravamen y la ejecutoriedad del título al suscribir el pacto de reserva de dominio, por lo que la incautación directa constituye una medida de apremio legítima y necesaria para neutralizar el riesgo de ocultamiento o deterioro del bien mueble.

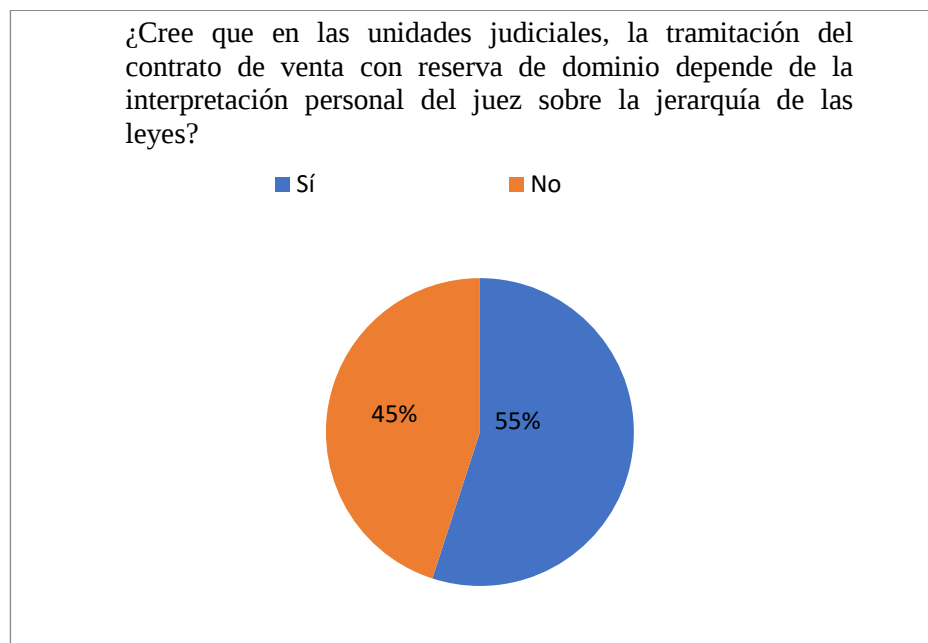
Pregunta 5

¿Cree que en las unidades judiciales, la tramitación del contrato de venta con reserva de dominio depende de la interpretación personal del juez sobre la jerarquía de las leyes?

Tabla No. 15

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 15



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 55% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Cree que en las unidades judiciales, la tramitación del contrato de venta con reserva de dominio depende de la interpretación personal del juez sobre la jerarquía de las leyes? Mientras que el 45% responde No.

Una ajustada mayoría del cincuenta y cinco por ciento de los abogados litigantes dictamina que la sustanciación de las demandas derivadas del pacto de reserva de dominio se halla subordinada al arbitrio hermenéutico y la valoración personalísima que cada juzgador realice sobre el principio de jerarquía normativa. Para este sector prevaleciente, la falta de una línea jurisprudencial uniforme traslada el debate de las salas de audiencia a la discrecionalidad del operador de justicia, convirtiendo la calificación de la causa en un escenario impredecible.

Por el contrario, el cuarenta y cinco por ciento restante de los profesionales encuestados desestima que el trámite dependa de la subjetividad del tribunal. Desde la óptica de esta considerable minoría, la aparente disparidad en las Unidades Judiciales no responde a un ejercicio de discrecionalidad interpretativa, sino a la aplicación técnica de reglas hermenéuticas válidas dentro del ordenamiento jurídico, donde factores como el principio de especialidad mercantil o la vigencia temporal de las reformas guían el criterio del juzgador sin fracturar la sumisión obligatoria a la ley adjetiva.

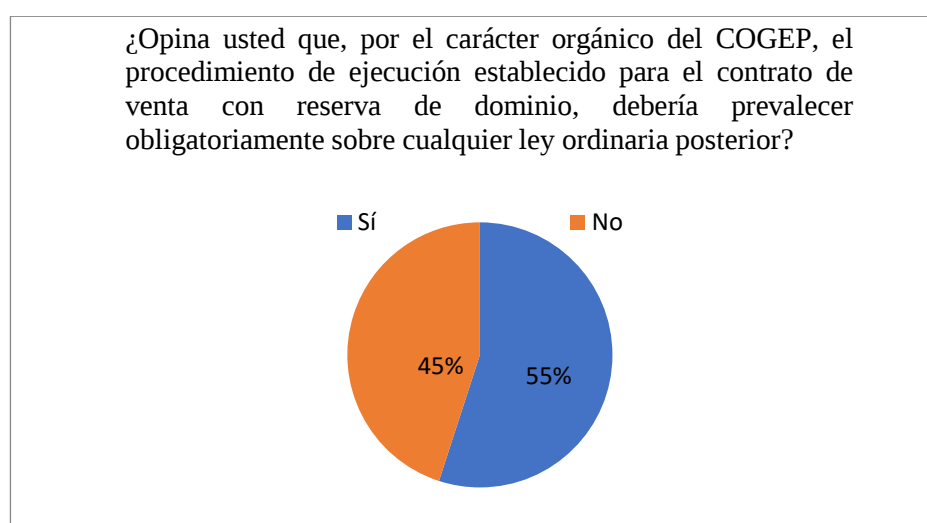
Pregunta 6

¿Opina usted que, por el carácter orgánico del COGEP, el procedimiento de ejecución establecido para el contrato de venta con reserva de dominio, debería prevalecer obligatoriamente sobre cualquier ley ordinaria posterior?

Tabla No. 16

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 16



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 55% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Opina usted que, por el carácter orgánico del COGEP, el procedimiento de ejecución establecido para el contrato de venta con reserva de dominio, debería prevalecer obligatoriamente sobre cualquier ley ordinaria posterior? El 45% responde No.

Una ajustada mayoría, equivalente al cincuenta y cinco por ciento de los profesionales del derecho, dictamina que el carácter orgánico de la legislación procesal general impone una supremacía rígida y obligatoria, la cual debe prevalecer sobre

cualquier reforma ordinaria de data posterior. Para este sector, la jerarquía formal del estatuto adjetivo actúa como un blindaje que impide la dispersión de los trámites judiciales en el foro.

Por el contrario, el cuarenta y cinco por ciento restante de los litigantes rechaza esta prevalencia automática. Desde la trinchera de esta considerable minoría, la naturaleza orgánica de una norma no anula los principios de especialidad y cronología jurídica. Este segmento técnico advierte que las herramientas de apremio expeditas contempladas en el nuevo Código de Comercio fueron diseñadas precisamente para dinamizar el tráfico mercantil, por lo que supeditar la eficacia del crédito a las reglas comunes del ordenamiento general desnaturaliza la intención del legislador y petrifica la evolución del derecho de los negocios.

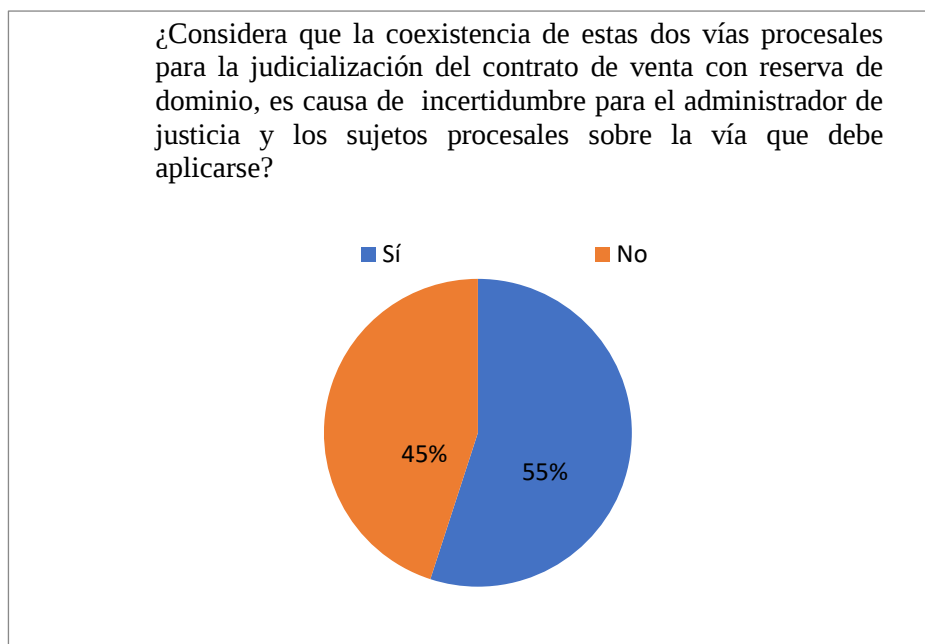
Pregunta 7

¿Considera que la coexistencia de estas dos vías procesales para la judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, es causa de incertidumbre para el administrador de justicia y los sujetos procesales sobre la vía que debe aplicarse?

Tabla No. 17

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 17



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 55% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Considera que la coexistencia de estas dos vías procesales para la judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, es causa de incertidumbre para el administrador de justicia y los sujetos procesales sobre la vía que debe aplicarse? El 45% responde No.

Una ajustada mayoría, equivalente al cincuenta y cinco por ciento de los abogados litigantes, dictamina que la coexistencia de dos vías diferenciadas para ejecutar el pacto de reserva de dominio genera una indiscutible incertidumbre jurídica que afecta tanto a las defensas técnicas como a los propios tribunales al momento de calificar la acción. Para este sector prevaleciente, la duplicidad procedimental empaña la previsibilidad del litigio y sumerge la sustanciación de la causa en un limbo táctico.

En la acera opuesta, el cuarenta y cinco por ciento restante de los profesionales encuestados descarta que la dualidad adjetiva constituya un factor de confusión real en

la práctica forense. Desde la perspectiva de esta considerable minoría, los sujetos procesales y los operadores de justicia poseen las herramientas hermenéuticas suficientes para discernir la vía idónea en el caso concreto. Para este segmento, la vigencia simultánea de ambas normas no enturbia el trámite, sino que amplía el catálogo de opciones procesales, permitiendo que la elección del rumbo judicial responda a una estrategia de defensa bien direccionada o a la aplicación técnica de los principios de especialidad y temporalidad de las leyes.

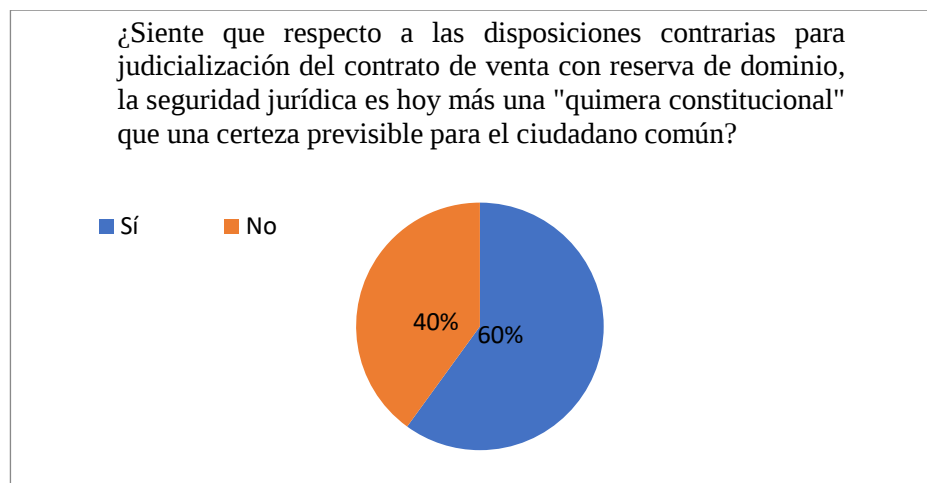
Pregunta 8

¿Siente que respecto a las disposiciones contrarias para judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, la seguridad jurídica es hoy más una "quimera constitucional" que una certeza previsible para el ciudadano común?

Tabla No. 18

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 18



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 60% de abogados encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Siente que respecto a las disposiciones contrarias para judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, la seguridad jurídica es hoy más una "quimera constitucional" que una certeza previsible para el ciudadano común? El 40% responde que No.

Una mayoría calificada del sesenta por ciento de los abogados consultados dictamina que las contradicciones procesales en la ejecución de la reserva de dominio han degradado la seguridad jurídica, convirtiéndola en una ilusión abstracta desprovista de eficacia real para el justiciable común. Para este sector prevaleciente, la colisión normativa en los despachos judiciales despoja al proceso de su predictibilidad elemental, supeditando el éxito de la pretensión o la defensa técnica al azar interpretativo del juzgador de turno.

Por el contrario, el cuarenta por ciento restante de los profesionales encuestados rechaza la tesis de que la tutela judicial efectiva se haya disuelto en una ficción constitucional. Desde la óptica de esta minoría técnica, las tensiones procedimentales entre la norma adjetiva general y la legislación mercantil especializada no anulan la

certeza del derecho, sino que exigen de las partes una mayor rigurosidad en la argumentación jurídica. Para este segmento del foro, el entramado legal sigue ofreciendo un cauce previsible, siempre que los operadores de justicia y los litigantes apliquen de forma idónea las reglas de solución de antinomias vigentes en el ordenamiento ecuatoriano.

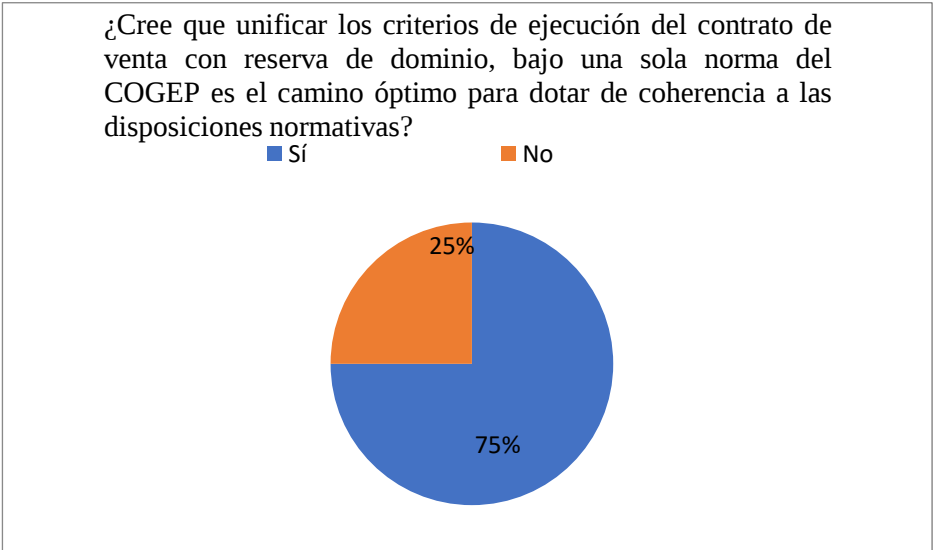
Pregunta 9

¿Cree que unificar los criterios de ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, bajo una sola norma del COGEP es el camino óptimo para dotar de coherencia a las disposiciones normativas?

Tabla No. 19

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 19



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gavilánez Gaibor

Interpretación

El 70% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Cree que unificar los criterios de ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, bajo una sola norma del COGEP es el camino óptimo para dotar de coherencia a las disposiciones normativas? Mientras que el 30% responde que No.

. Una mayoría calificada del setenta por ciento de los abogados litigantes dictamina que la unificación de las reglas de ejecución bajo el amparo exclusivo de la codificación adjetiva general constituye la vía idónea para extirpar las antinomias del sistema. Para este sector prevaleciente, centralizar el trámite en un solo cuerpo legal no solo dota de coherencia al ordenamiento, sino que simplifica la actividad forense al unificar los presupuestos procesales que los juzgados exigen para dar trámite a la causa.

En la acera opuesta, el treinta por ciento restante de los profesionales encuestados rechaza la idea de subsumir el trámite en la norma general. Desde la trinchera de esta minoría técnica, forzar la unificación bajo las reglas comunes del proceso ejecutorio dismantelaría la especificidad que el dinamismo mercantil requiere. Este segmento del foro advierte que el estatuto procesal general carece de los mecanismos expeditos de apremio que contempla la legislación comercial especializada, por lo que una reforma homogeneizadora terminaría por dilatar los tiempos de recuperación de los bienes y debilitar las garantías del crédito prendario.

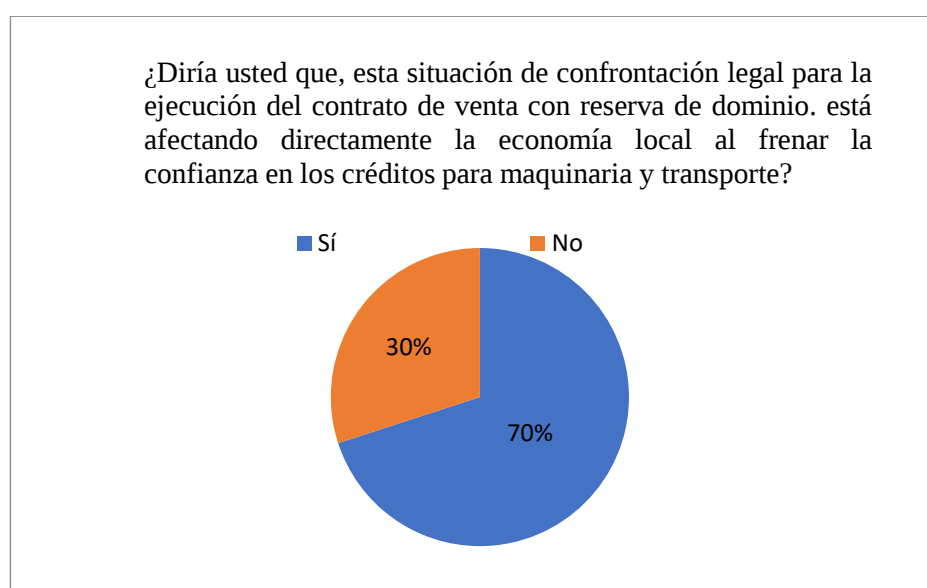
Pregunta 10

¿Diría usted que, esta situación de confrontación legal para la ejecución del contrato de venta con reserva de dominio. está afectando directamente la economía local al frenar la confianza en los créditos para maquinaria y transporte?

Tabla No. 20

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 20



Fuente: Abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda

Elaborado por: Galo Vinicio Gaviláñez Gaibor

Interpretación

El 70% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta: ¿Diría usted que, esta situación de confrontación legal para la ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, está afectando directamente la economía local al frenar la confianza en los créditos para maquinaria y transporte? Mientras que el 30% responde que No.

Una mayoría calificada del setenta por ciento de los abogados litigantes dictamina que la colisión normativa en la ejecución de la reserva de dominio opera

como un freno directo para la economía local, al pulverizar la predictibilidad que sostiene a los créditos prendarios destinados a sectores estratégicos como el transporte y la adquisición de maquinaria. Para este sector mayoritario, la falta de reglas claras desincentiva la colocación de capitales, puesto que las corporaciones crediticias prefieren contraer la oferta de financiamiento antes que supeditar la recuperación de sus activos al azar de un trámite judicial impredecible.

En la acera opuesta, el treinta por ciento restante de los profesionales encuestados descarta la existencia de un nexo causal entre la antinomia jurídica y la dinámica del mercado. Desde la óptica de esta minoría técnica, el flujo del crédito para la producción responde a variables macroeconómicas de liquidez y demanda que operan de forma independiente a las vicisitudes de los tribunales. Para este segmento del foro, las casas comerciales e instituciones financieras asumen las discrepancias hermenéuticas de los despachos judiciales como un costo operativo más, sin que la falta de uniformidad procedimental llegue a paralizar la concesión de las facilidades de pago en el tráfico mercantil.

4.2 Discusión

La discusión de los hallazgos devela una profunda fractura estructural en la manera en que los operadores de justicia y los litigantes conciben la eficacia del proceso frente a los mandatos constitucionales. Al confrontar los datos empíricos recopilados en las unidades judiciales de Guaranda con el bloque de constitucionalidad, emerge un debate doctrinal que trasciende la simple preferencia por una norma, situándose en la tensión misma entre el eficientismo mercantil y el garantismo procesal.

El primer punto de ruptura surge al evaluar la autosuficiencia sustantiva del título. Mientras que un sesenta y cinco por ciento de los abogados en libre ejercicio sostiene que el contrato de compraventa con reserva de dominio posee la fuerza

necesaria para salvaguardar por sí mismo las prerrogativas de los intervinientes, la magistratura adopta una postura radicalmente opuesta y unánime. El cien por ciento de los jueces dictamina que el instrumento, desprovisto de un control judicial riguroso, es insuficiente para blindar el debido proceso durante la fase coactiva. Esta divergencia inicial demuestra que el foro litigante tiende a priorizar la autonomía de la voluntad y la estabilidad del pacto original, mientras que los juzgadores, situados en la trinchera del control de convencionalidad, advierten que la sola existencia del documento no inmuniza el procedimiento contra desbordamientos arbitrarios.

Esta discrepancia se agudiza al analizar el núcleo de la antinomia: la confrontación entre el término de cinco días previsto en la codificación adjetiva general y la orden de incautación forzosa que manda la legislación comercial especializada. Los datos revelan que el cien por ciento de los jueces califica este choque como una colisión normativa insalvable, criterio compartido por una mayoría calificada del sesenta por ciento de los abogados encuestados. Para este sector prevaleciente, ambas vías corren por carriles lógicos incompatibles: el estatuto procesal común articula un compás de espera orgánico diseñado para que el ejecutado ejerza su derecho a la contradicción mediante la deducción de excepciones, mientras que el régimen mercantil extirpa esta estación procesal para ejecutar el secuestro inmediato del activo. Sin embargo, un considerable cuarenta por ciento de los profesionales del derecho descarta la existencia de una fricción irreconciliable. Desde su óptica pragmática, la orden coactiva del código de comercio puede ser asimilada como una medida cautelar urgente destinada a conservar la integridad material de la prenda, postergando la controversia formal para un momento posterior de la litis, lo que denota una fuerte corriente que busca salvar la eficacia de las garantías de cobro rápido a toda costa.

La afectación real a las garantías fundamentales encuentra su reflejo más alarmante en la evaluación de la aprehensión inmediata sin notificación previa. El cien por ciento de los juzgadores de Guaranda determina, de manera categórica, que este mecanismo sumario aniquila la garantía constitucional de contradicción. En el foro libre, la percepción se divide de forma muy ajustada: un cincuenta y cinco por ciento de los litigantes coincide en que la desposesión material del bien sin un emplazamiento formal destruye el debido proceso, mientras que un robusto cuarenta y cinco por ciento defiende la legitimidad de la incautación directa. Este sector minoritario argumenta que el deudor, al suscribir voluntariamente un pacto con reserva de dominio, consiente de antemano el gravamen y sus consecuencias ejecutivas, por lo que el factor sorpresa se vuelve indispensable para evitar el ocultamiento o desmantelamiento de maquinaria pesada o vehículos de transporte. La contradicción forense es evidente: lo que para la magistratura representa una flagrante vía de hecho procesal que provoca indefensión, para una parte significativa de los abogados constituye una herramienta de apremio legítima y necesaria para sostener la buena fe en los negocios.

Esta anarquía procesal repercute directamente en la estabilidad del sistema judicial de la localidad. Los resultados estadísticos evidencian que el cien por ciento de la judicatura y el cincuenta y cinco por ciento de los abogados litigantes sostienen que la tramitación de estas causas se encuentra supeditada al arbitrio hermenéutico y la valoración personalísima de cada juzgador sobre el principio de jerarquía de las leyes. Al no existir un criterio jurisprudencial unificado o vinculante, la calificación de una demanda se convierte en un escenario azaroso. Si el expediente recae en un tribunal imbuido de una visión garantista, se priorizará el carácter orgánico del estatuto adjetivo común, concediendo los cinco días de gracia; por el contrario, si avoca conocimiento un juzgador de corte formalista o mercantilista, se dará paso a la incautación inmediata sin

trámite previo, aplicando la especialidad de la norma de comercio. Curiosamente, al evaluar la solución de este conflicto, el cien por ciento de los jueces rechaza que la naturaleza orgánica de la norma general deba prevalecer de forma automática sobre la legislación ordinaria posterior, aduciendo que la dinámica del tráfico mercantil requiere soluciones específicas que desbordan la rigidez conceptual de la pirámide kelseniana. Los abogados, por su parte, reflejan nuevamente una fractura interna: el cincuenta y cinco por ciento exige la supremacía obligatoria de la norma procesal orgánica, mientras el cuarenta y cinco por ciento defiende que la ley ordinaria posterior y especial debe desplazar el trámite común para cumplir el fin económico querido por el legislador.

Finalmente, las consecuencias de este desorden normativo proyectan lecturas disímiles cuando se analiza el impacto en la economía local. Existe un claro divorcio perceptivo entre quienes administran justicia y quienes ejercen la defensa. Para el cien por ciento de los jueces encuestados, la pugna procesal constituye un problema estrictamente formal y adjetivo que se agota en las salas de audiencia, descartando de plano que las dudas interpretativas lleguen a enfriar la confianza crediticia o paralizar el mercado de maquinaria y transporte en la región. Esta visión contrasta drásticamente con la realidad palpable reportada por los litigantes: un setenta por ciento de los abogados en libre ejercicio dictamina que la antinomia opera como un freno real para la economía de la zona. Desde la experiencia de quienes asesoran a empresas y concesionarias, la falta de predictibilidad jurídica encarece los costos de transacción y restringe la colocación de capitales, puesto que las entidades financieras y comerciales prefieren limitar la oferta de crédito prendario antes que someter la recuperación forzosa de sus inversiones a los tiempos de un litigio impredecible.

Es esta profunda contradicción la que lleva al cien por ciento de los magistrados y al sesenta por ciento de los profesionales del derecho a ratificar que la seguridad

jurídica, lejos de constituir una garantía previsible y tangible para el ciudadano común, se ha degradado a la condición de una mera ilusión constitucional en la praxis diaria del foro. Ante este panorama de dispersión hermenéutica, la necesidad de una unificación de criterios se impone con fuerza: el setenta y cinco por ciento de los jueces y el setenta por ciento de las defensas técnicas coinciden en que centralizar las reglas de ejecución bajo el amparo exclusivo de un solo cuerpo procesal general representa la vía óptima para extirpar las asimetrías procedimentales, devolviendo la coherencia interna al ordenamiento jurídico y rescatando la confianza del administrado en la administración de justicia.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

El análisis integral de los datos empíricos y el contraste normativo permiten estructurar las siguientes conclusiones con base en los fines específicos trazados:

El contrato de compraventa con reserva de dominio, concebido tradicionalmente como un título de ejecución robusto destinado a dinamizar los negocios, sufre una severa desnaturalización cuando se traslada a la práctica forense de los tribunales. Si bien el sesenta y cinco por ciento de los defensores técnicos confía en la autosuficiencia sustantiva de este instrumento mercantil para resguardar los pactos de las partes, la magistratura determina de forma unánime que el documento, por sí solo, carece de las salvaguardas necesarias para blindar el debido proceso. Al prescindir de un tamiz judicial preventivo y riguroso, la ejecución de este título muta con facilidad en una vía de hecho que lesiona el núcleo esencial de los derechos constitucionales del ejecutado, despojando a la relación contractual de su indispensable equilibrio procesal.

La confrontación procedimental entre la codificación adjetiva común y la legislación comercial especializada devela una antinomia procesal profunda, insalvable e incompatible en la praxis diaria del foro. Por un lado, el diseño orgánico general articula un término protector de cinco días concebido para que el deudor ejerza su derecho de contradicción mediante la deducción de excepciones legítimas; por el otro, el estatuto mercantil de vanguardia dinamita esta estación intermedia para dar paso a una incautación forzosa e inmediata del bien, operando bajo el factor sorpresa. Esta superposición de rumbos lógicos genera una anarquía hermenéutica en las unidades judiciales, donde la tramitación de las causas queda supeditada a la visión personalísima de cada juzgador sobre la jerarquía formal o la cronología normativa, fragmentando por completo la uniformidad procesal.

La unificación de los criterios de apremio bajo el amparo exclusivo de las reglas procesales del ordenamiento general se consolida como la única alternativa técnica capaz de devolver la coherencia sistémica y rescatar la seguridad jurídica de su actual estado de quimera constitucional. Al amalgamar el trámite bajo un solo cauce normativo previsible, se neutraliza el limbo interpretativo que confunde a los administradores de justicia y desorienta a los litigantes. Asimismo, esta concentración procedimental equilibra la balanza forense: preserva la eficacia del cobro del crédito para sectores clave como el transporte y la maquinaria, pero sin sacrificar la notificación previa ni sumergir al ciudadano en la indefensión, devolviendo la predictibilidad elemental al foro.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda a los legisladores y a los gremios jurídicos a impulsar una reforma legal definitiva que derogue las disposiciones de aprehensión directa del Código de Comercio, centralizando la ejecución del contrato con reserva de dominio exclusivamente dentro de las reglas del proceso ejecutorio del COGEP. Esta unificación normativa es el único camino técnico para devolverle la predictibilidad al sistema, garantizando que el cobro de los créditos no se ejecute a través de vías de hecho camufladas, sino respetando el término orgánico que el deudor requiere para excepcionarse.

Ante la evidente anarquía hermenéutica que impera en las Unidades Judiciales, se recomienda al Pleno de la Corte Nacional de Justicia emita una resolución vinculante que fije un criterio jurisprudencial uniforme. Este pronunciamiento debe obligar a los jueces de instancia a supeditar cualquier medida de secuestro o desposesión material de maquinaria o transporte a una notificación previa y formal, blindando así el derecho

constitucional a la contradicción frente a los abusos derivados de la interpretación personalísima de la jerarquía de las leyes.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura y a las facultades de jurisprudencia estructurar programas de formación continua enfocados en el control de convencionalidad y la primacía de los derechos fundamentales sobre los ritos de la legislación mercantil. Los operadores de justicia y abogados litigantes deben comprender que la celeridad en el tráfico comercial no puede operar como un cheque en blanco para provocar la indefensión del justiciable común, transformando las salas de audiencia en espacios donde se tutele de forma efectiva la seguridad jurídica y no el mero efficientismo contractual.

Bibliografía

Cabanellas de Torres, G. (2012) Diccionario Jurídico elemental. Recuperado de:

<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Bastidas, M & Cortes, J. (2023) El conflicto procesal en demandas por incumplimiento de contrato de venta con reserva de dominio. *Revista Lex*. Volumen 6, No. 21, julio-septiembre 2023 ISSN: 2631-2735 Páginas 181 – 197. Recuperado de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/202/488>

Baus Villavicencio, J., & Borja Roldán, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista De Estudios Jurídicos Cálamo*, (21). <https://doi.org/10.61243/calamo.21.402> Recuperado de <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/402>

Castro, J. (2020). Voluntad y sus formas de manifestación. Recuperado de <https://inoponible.cl/voluntad/>.

Código de Comercio (2019) Suplemento del Registro Oficial No. 497, 29 de Mayo 2019 Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023 Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Código Orgánico General de Procesos (2015). suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023.

- Cordero, E. (2025) Análisis de la vulneración a la tutela judicial efectiva en el numeral 4, ejecución de contratos prendarios y con reserva de dominio: un enfoque en la ausencia de excepciones previas. Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogada. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/18963e78-541e-4388-b91d-267dd61399fb/content>
- Corte Constitucional (2010) Sentencia n.º 016-10-SEP-CC, Casos n.º 0092-09-EP y 0619-09-EP acumulados, 29 de abril de 2010, 17.
- Coyago, D. (2023) Reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales bajo relación de dependencia en el Código del Trabajo ecuatoriano. Trabajo De Titulación Para La Obtención Del Título De Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.unibe.edu.ec/bitstream/handle/123456789/653/COYAGO%20MOREIRA%20DANIELA%20MERCEDES%20%28%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Economipedia (2026) La investigación descriptiva. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>).
- Iberley (2023) Método exegético de investigación jurídica. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/metodo-exegetico-interpretacion-juridica-61633>)
- Mora, D. (2025) Antinomias Constitucionales. Impacto en derecho a la Tutela Judicial Efectiva en el Estado Ecuatoriano. Santiago 156, septiembre-diciembre, Recuperado de: <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/download/5484/4734/17815>

- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., Romero Delgado, H (2018) Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U, 2018. p.562; Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/archivos/materiales_de_consulta/drogas_de_abuso/articulos/metodologiainvestigacionnaupas.pdf
- Ortega (2023) ¿Qué es la investigación explicativa? Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/>
- Pacheco, C. (2023). El precedente de la privación injusta de la libertad: una garantía del principio de seguridad jurídica. Colombia: unilibre. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/26963>
- QuestionPro, (2024) ¿Qué es la metodología en investigación y cómo elegirla? Recuperado de: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodologia-de-la-investigacion/>
- Tobar, P. F., & Jara, C. S. (2023). Análisis jurídico de las excepciones previas en el Código Orgánico General de Procesos y su transgresión al debido proceso ocasionando indefensión al demandado. Universidad del Azuay. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13747>
- Torres, D. A., Panamá, C. A., Macero, S. P., & García, H. G. (2025). Antinomia jurídica entre el COIP y LTTTSV: impacto en las pruebas psicosomáticas en Ibarra. *Revista Lex*, 8(30), 937–951. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.325> Recuperado de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/456>
- Westreicher (2021) Investigación descriptiva: Qué es, tipos y ejemplos. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Título de la Investigación: ANTINOMIA ENTRE EL COGEP Y CÓDIGO DE COMERCIO EN CONTRATOS DE VENTA CON RESERVA DE DOMINIO Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, GUARANDA, 2025

Dirigido a: Jueces y Abogados Usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Sexo: Masculino (...) femenino (...)

Edad:

Jueza/Juez (...) Abogado/a (...)

Instrucciones: Responda marcando con una "X" en la opción escogida.

1. **¿Cree usted que el contrato de venta con reserva de dominio, más allá de ser un título de ejecución, garantiza por sí solo el respeto a los derechos constitucionales de las partes al ejecutarse?**

Sí () No ()

2. **¿Le parece a usted que la "aprehensión inmediata" del Código de Comercio termina anulando en la práctica la garantía de contradicción que la Constitución exige proteger?**

Sí () No ()

3. **¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree usted que existe una confrontación irreconciliable entre el término de 5 días que manda**

el COGEP y la orden de aprehensión inmediata que exige el Código de Comercio?

Sí () No ()

- 4. ¿Respecto de los contratos de venta con reserva de dominio, cree que la falta de una notificación previa en la vía mercantil deja al deudor en un estado de indefensión que roza lo arbitrario?**

Sí () No ()

- 5. ¿Cree que en las unidades judiciales, la tramitación del contrato de venta con reserva de dominio depende de la interpretación personal del juez sobre la jerarquía de las leyes?**

Sí () No ()

- 6. ¿Opina usted que, por el carácter orgánico del COGEP, el procedimiento de ejecución establecido para el contrato de venta con reserva de dominio, debería prevalecer obligatoriamente sobre cualquier ley ordinaria posterior?**

Sí () No ()

- 7. ¿Considera que la coexistencia de estas dos vías procesales para la judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, es causa de incertidumbre para el administrador de justicia y los sujetos procesales sobre la vía que debe aplicarse?**

Sí () No ()

- 8. ¿Siente que respecto a las disposiciones contrarias para judicialización del contrato de venta con reserva de dominio, la seguridad jurídica es hoy más una "quimera constitucional" que una certeza previsible para el ciudadano común?**

Sí () No ()

- 9. ¿Cree que unificar los criterios de ejecución del contrato de venta con reserva de dominio, bajo una sola norma del COGEP es el camino óptimo para dotar de coherencia a las disposiciones normativas?**

Sí () No ()

- 10. ¿Diría usted que, esta situación de confrontación legal para la ejecución del contrato de venta con reserva de dominio. está afectando directamente la economía local al frenar la confianza en los créditos para maquinaria y transporte?**

Sí () No ()

¡Gracias por su colaboración!